

# FINAMEX

**CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.**

Jorge Luis Peón Segura, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. ("Finamex"), certifico y hago constar que los estatutos sociales de Finamex no han sufrido modificación alguna desde el 14 de diciembre de 2015, fecha en la que, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, fueron reformados.

Se adjunta a la presente certificación la escritura pública número 32,956 de fecha 11 de febrero de 2016, otorgada ante Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, titular de la notaría pública número 9 de la Municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la que se contienen los estatutos sociales vigentes de Finamex.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2026



---

Jorge Luis Peón Segura  
Secretario del Consejo de Administración  
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.



LEY DE NOTARÍA Y CORREDURÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD CASA DE BOLSA FINAMEX, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,956.  
QUE CONTIENE: PROTOCOLIZACION DE ACTA.**

**NOTARÍA Y CORREDURÍA**

Juan Ruiz de Alarcón 300  
Col. Arco Sur  
Guadalajara, Jalisco  
México 44100  
T 52 (33) 3620-9906  
F 52 (33) 3130-2909

**Notaría  
Pública**

Notario Público



NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.



\*\* NÚMERO 32,956 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS).-----

TOMO: 226.- LIBRO: 1.- FOLIOS DEL: 450,090 AL: 450,137.-----

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 11 (once) días del mes de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), ante mi **LICENCIADO FELIPE IGNACIO VÁZQUEZ ALDANA SAUZA**, Notario Público Titular de la Notaría Número 9 (nueve) de la Municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, correspondiente a la Subregión Centro Conurbada, **compareció** el señor **Licenciado Ricardo José Madero Vizcaya**, e hizo las siguientes:-----

----- **DECLARACIONES:** -----

I.- Que comparece en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada **Casa de Bolsa Finamex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, verificada el día 14 (catorce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), en lo sucesivo la **Asamblea**.-----

II.- Que el acta de la **Asamblea** quedó debidamente protocolizada con fecha 15 (quince) de diciembre de 2015 (dos mil quince), mediante la escritura pública número 32,698 (treinta y dos mil seiscientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Titular de la Notaría Número 9 (nueve) de la Municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la cual quedó inscrita con fecha 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), en el Folio Mercantil Electrónico 37142\*1 (treinta y siete mil ciento cuarenta y dos, asterisco, uno), del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial.-----

III.- Que dentro de las resoluciones de la **Asamblea**, se tomó el acuerdo sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de modificar los estatutos sociales de la **Casa de Bolsa Finamex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, a efecto de adecuarlos a lo establecido por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de enero de 2014 (dos mil catorce).-----

IV.- Que derivado de lo asentado en los puntos anteriores, me exhibe en este acto los siguientes documentos:-----

a) Oficio número 312-2/113661/2016, expediente CNBV.312.211.12(42), de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobó reformar los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil denominada **Casa de Bolsa Finamex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, quedando agregada copia de dicho oficio a mi Libro de Documentos correspondiente a este Tomo, bajo el número 1 (uno) y se transcribe íntegra y literalmente en el capítulo de insertos de esta escritura.-----

b) **Anexo** del acta de **Asamblea**, que contiene los estatutos sociales aprobados en dicha **Asamblea** el cual obra agregado a mi Libro de Documentos correspondiente al Tomo 223 (doscientos veintitrés), bajo el número 32693-1 (treinta y dos mil seiscientos noventa y tres, guión uno).-----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga la siguiente:-----

----- **CLÁUSULA:** -----

**UNICA.-** Derivado de la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el señor **Licenciado Ricardo José Madero Vizcaya**, en su carácter de Delegado Especial de la **Asamblea**, hace constar en este acto la reforma a los Estatutos Sociales **Casa de Bolsa Finamex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, los cuales de conformidad con el **Anexo** del Acta de la **Asamblea** quedan redactados de la siguiente forma:-----

----- **ESTATUTOS SOCIALES DE** -----

----- **CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.** -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD** -----

**PRIMERA.- DENOMINACION** -----

La denominación de la Sociedad es "**Casa de Bolsa Finamex**", la cual irá seguida de las palabras "**Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**" o de sus abreviaturas, "**S.A.B. de C.V.**" -----

**SEGUNDA.- DOMICILIO**-----

El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin embargo la Sociedad podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, cumpliendo al efecto con los requisitos legales correspondientes y sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

**TERCERA.- OBJETO** -----

La Sociedad, como casa de bolsa, tendrá por objeto actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para tales efectos, se entenderá como intermediación con Valores, la realización habitual y profesional de las siguientes actividades: (i) actos para poner en contacto oferta y demanda de Valores; (ii) la celebración de operaciones con Valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros; y (iii) la negociación de Valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen de la misma forma o por cuenta de terceros. -----

También para efectos de esta Cláusula, se entenderá como Valores, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

3



En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo y proporcionar las siguientes actividades y servicios, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:-----

I.- Colocar Valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los Valores objeto de la colocación.-----

II.- Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de Valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.---

III.- Fungir como formador de mercado respecto de Valores.-----

IV.- Conceder préstamos o créditos para la adquisición de Valores con garantía de éstos.-

V.- Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de Valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con Valores realizadas por otros intermediarios del mercado de Valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.-----

VI.- Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.-----

VII.- Promover o comercializar Valores.-----

VIII.- Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de Valores en el sistema internacional de cotizaciones.-----

IX.- Administrar carteras de Valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.-----

X.- Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en Valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.-----

XI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de Valores y en general de documentos mercantiles.-----

XII.- Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.-----

XIII.- Asumir el carácter de representante común de tenedores de Valores.-----

XIV.- Actuar como fiduciaria.-----

XV.- Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios-----

XVI.- Operar con divisas y metales amonedados.-----

XVII.- Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con Valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden.-----

XVIII.- Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de Valores, para la realización de las actividades que les son propias.-----

XIX.- Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les son propias.-----

XX.- Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de valores. -----

XXI.- Fungir como liquidadora de otras casas de bolsa.-----

XXII.- Actuar como distribuidora de acciones de fondos de inversión. -----

XXIII.- Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que la Sociedad preste respecto de Valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.-----

XXIV.- Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso pueda participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.-----

XXV.- Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.-----

Para la realización de su objeto social la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables. ---

Asimismo, podrá celebrar todos los actos jurídicos para la consecución de dichos fines, incluyendo la adquisición y enajenación de la propiedad o del uso de bienes muebles e inmuebles por cualquier título legal. -----

La Sociedad podrá invertir en títulos representativos del capital social de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas. -----

La Sociedad también podrá invertir, directa o indirectamente, en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior que realicen el mismo tipo de operaciones que la Sociedad siempre que previamente se obtenga autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

La Sociedad, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá invertir en el capital social de fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, así como en el de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable y, cuando no forme parte de algún grupo financiero, en el de organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio. Dichas entidades podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes, actuar de manera conjunta y ofrecer servicios complementarios.-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

5



Asimismo, la Sociedad podrá invertir en el capital social de bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales de valores, sin necesidad de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

**CUARTA.- DURACION**-----

La duración de la Sociedad será indefinida.-----

**QUINTA.- NACIONALIDAD Y SOCIOS EXTRANJEROS**-----

La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

**CAPITULO II**-----

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

**SEXTA.- ACCIONISTAS**-----

La adquisición, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, de acciones de la Serie "O" del capital social de la Sociedad, por parte de una persona o grupo de personas, estará sujeta a los requisitos siguientes:-----

A).- Informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la adquisición del dos por ciento de la parte ordinaria del capital social, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se alcance dicho porcentaje.-----

B).- Obtener la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando se pretenda adquirir el cinco por ciento o más de la parte ordinaria del capital social, sin que ello represente un porcentaje mayor al señalado en la fracción siguiente o el control de la Sociedad. Para tal efecto, deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la relación de personas que pretendan adquirir las acciones indicando el capital que suscribirán, la forma en que lo pagarán, así como el origen de los recursos con los que se realizará dicho pago.-----

C).- Obtener con anterioridad a la adquisición, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, cuando se pretenda adquirir el treinta por ciento o más de la parte ordinaria del capital social, o bien, el control de la Sociedad, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los requisitos señalados en el Artículo 119, Fracción III de la Ley del Mercado de Valores.-----

En ningún momento podrán participar en el capital social de la Sociedad, directamente o a través de interpósita persona, las personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, salvo en los casos previstos en el Artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad podrá permitir la participación en su capital social, a personas morales que cumplan con los requisitos siguientes:-----

I.- Que las acciones representativas de su capital social, al igual que otros títulos emitidas por ella, por su controladora o subsidiarias, no sean adquiridos por la Sociedad;-----

II.- Que dichas sociedades, su controladora y subsidiarias, no reciban de la Sociedad préstamos o créditos para la adquisición de Valores;-----

III.- Que dichas sociedades, su controladora y subsidiarias, no celebren contrato de manejo discrecional de cuentas con la Sociedad; y-----

IV.- Que en ningún caso, el derecho de voto de las acciones emitidas por la Sociedad, cuya propiedad corresponda a su accionista persona moral, sea ejercido por la propia Sociedad.-----

Las subsidiarias de esta Sociedad no deberán invertir, directa o indirectamente, en el capital social de ésta, ni de sus subsidiarias.-----

La Sociedad se abstendrá, sin causa de responsabilidad, de inscribir en el registro de acciones a que se refieren los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto en ésta Cláusula y en el Artículo 119 de la Ley del Mercado de Valores, debiendo informar tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello.-----

Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad, contravengan lo previsto en los Artículos 117 y 119 de la Ley del Mercado de Valores, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos que la Ley del Mercado de Valores contempla.-----

#### **SEPTIMA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

El capital social mínimo fijo asciende a la cantidad de **\$325'000,000 (Trescientos Veinticinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)**, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, representado por 32'500,000 acciones Serie "O".-----

La parte variable del capital social en ningún momento podrá exceder del importe del capital mínimo fijo y estará representada por acciones ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión del valor nominal, que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión y que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Las acciones que representen el capital social ordinario, tanto en su parte mínima fija como en la parte variable del capital social ordinario, serán Serie "O".-----

Las acciones de la Serie "O" serán de libre suscripción.-----

Todas las acciones serán de igual valor y conferirán a sus tenedores los mismos derechos.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

7



Salvo lo descrito en el párrafo siguiente, las acciones representativas del capital social deberán pagarse íntegramente en dinero en el acto de ser suscritas. Las mencionadas acciones deberán mantenerse en depósito en alguna institución para el depósito de valores de las reguladas en la Ley del Mercado de Valores, la que en ningún caso se encontrará obligada a entregarlas a sus titulares.-----

Cuando la emisión de acciones no suscritas tenga por objeto su colocación entre el público inversionista, mediando oferta pública, ésta deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.-----

En el evento de cancelación de la inscripción de acciones representativas del capital social de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones que representen el 95% del capital social, o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observará lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, así como lo señalado por las correspondientes disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores".-----

La Sociedad deberá mantener en todo momento un capital neto en términos de lo previsto en el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores.-----

**OCTAVA.- ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS**-----

La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, en los términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y sin que sea aplicable la prohibición establecida en el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con las siguientes reglas:---

a.- La adquisición que en su caso se efectúe, deberá hacerse a través de alguna bolsa de valores nacional;-----

b.- La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realizará al precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----

c.- La adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo caso la Sociedad podrá mantener las acciones adquiridas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea de accionistas. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado, cuando se dé publicidad al capital social autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas;-----

d.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las

retenidas. Por su parte, el Consejo de Administración deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias;-----

e.- La Sociedad deberá encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores;-----

f.- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno;-----

g.- Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería a que se refiere esta Cláusula, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso, se requiera resolución de asamblea de accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración;-----

h.- En ningún caso las operaciones de adquisición y enajenación de acciones propias podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes establecidos en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa de valores en la que colicen sus acciones;--

i.- Las adquisiciones y enajenaciones de acciones previstas en esta Cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores en la que colicen sus acciones y al público, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. -----

#### **NOVENA.- TITULOS**-----

Las acciones podrán estar representadas por Títulos Definitivos o Certificados Provisionales que amparen una o más acciones. Tanto los Títulos Definitivos como los Certificados Provisionales de acciones, en su caso, deberán ser numerados progresivamente por Series, llevar impresas literalmente y en forma ostensible las estipulaciones consignadas en las Cláusulas Quinta, Sexta y Décima de estos Estatutos Sociales, además de contener los requisitos enumerados por el Artículo 119 de la Ley del Mercado de Valores y deberán reunir los requisitos enumerados en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del Consejo de Administración, o bien la firma de dichos administradores impresa en facsimile, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

A petición de su titular, y a su costa, los Certificados Provisionales y/o Títulos Definitivos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones. En caso de pérdida, robo o destrucción de los Certificados Provisionales o Títulos Definitivos, éstos serán reemplazados a costa de su titular, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.



Los Títulos Definitivos o en su caso, los Certificados Provisionales, se mantendrán en Depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por el Capítulo I del Título X de la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a sus titulares.-----

**DECIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA** -----

En caso de aumento del capital social mediante nuevas aportaciones, tanto de la parte fija como de la variable del mismo, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de las acciones de que sean tenedores al momento de ejercer su derecho, de acuerdo con las reglas siguientes:-----

a).- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. -----

b).- Los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia a que se refiere la presente Cláusula precisamente dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, excepto si la resolución del aumento fue aprobada por una Asamblea de Accionistas en la cual, al momento de la votación esté representado el cien por ciento de las acciones de la Sociedad en circulación, en cuyo caso no será necesario hacer la publicación a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el plazo de quince días comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas respectiva. -----

c).- En caso de que una vez ejercida la preferencia a que se refieren los incisos a) y b) anteriores aún quedaren acciones pendientes de suscribir, el Consejo de Administración en un plazo que no excederá de 90 días contados a partir de la expiración del plazo a que se refiere el párrafo anterior tendrá la facultad de determinar la persona o personas a quienes deberán ser ofrecidas dichas acciones para suscripción y pago, los cuales podrán ser o no accionistas de la Sociedad, en el concepto de que de las acciones que hubieren quedado pendientes de suscripción, sólo podrán ser ofrecidas a las personas que reúnan los requisitos establecidos por estos Estatutos Sociales. Dicha transmisión no se considerará oferta pública de valores ni requerirá de la intervención de intermediario del mercado de valores alguno. Lo anterior en el entendido de que las acciones serán ofrecidas a terceros en términos y condiciones que no sean más favorables a aquéllos en que pudieran ser suscritas y pagadas por los accionistas de la Sociedad. -----

d).- En caso de que el Consejo de Administración, a la expiración del plazo a que se refiere el párrafo anterior, no colocale las acciones que no hubieren sido suscritas por los accionistas, en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dichas acciones serán canceladas y, por tanto, se reducirá el capital social, proporcionalmente, en la parte que corresponda a las mismas. -----

**DECIMA PRIMERA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES** -----

La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social con la expresión del suscriptor, adquirente o propietario anterior y la del nuevo accionista, dicho libro podrá ser llevado por la propia Sociedad o por alguna de las Instituciones para el Depósito de Valores. Se considerará como dueño de las acciones a la persona registrada como tal en el Libro a que se hace referencia en la presente Cláusula o que acredite su legitimación como accionista en los términos del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. El citado libro de registro de acciones se cerrará un día hábil antes de la fecha señalada para la Asamblea de Accionistas y se reabrirá al día hábil posterior a la propia Asamblea.-----

**DECIMA SEGUNDA. - AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL**-----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad.-----

El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos socios, en cuyo caso el pago de las acciones será siempre en efectivo al momento de ser suscritas; capitalizaciones de reservas, superávit y utilidades siempre y cuando aparezcan dichas partidas del capital contable reflejadas en estados de posición financiera aprobados por Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. El capital podrá disminuirse por la amortización de pérdidas, así como por reembolso a los accionistas de sus respectivas aportaciones.-----

Los aumentos y, en su caso, las disminuciones de capital social, en su parte mínima fija, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente modificación a la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales y los aumentos o, en su caso, disminuciones en la parte variable del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo en ambos casos protocolizarse el acta respectiva ante Fedatario Público, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.-----

No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad o bien éstas se cancelen.-----

Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea de Accionistas que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción y pago, podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración, respetando en todo caso, los derechos de preferencia contenidos en estos Estatutos Sociales, en el caso de que no hayan sido otorgados previamente, en el entendido de que dichos derechos de preferencia no serán aplicables tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, en términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

11



**DECIMA TERCERA.- REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL**-----

El capital mínimo fijo sólo puede ser reducido en el caso de absorción de pérdidas, mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma a la Cláusula Séptima de estos Estatutos Sociales. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán mediante la cancelación de un número de acciones proporcional a la cantidad de acciones de que cada accionista sea titular.--

El capital variable puede reducirse por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo en cada caso protocolizarse ante Fedatario Público el acta correspondiente.-----

Las reducciones de capital para absorber pérdidas de conformidad con el Artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se efectuarán mediante la determinación proporcional del número de acciones en circulación, pero en todo caso, se extinguirán primeramente acciones representativas de la parte variable del capital social y únicamente si la cantidad de tales acciones no es suficiente para absorber totalmente el monto de la reducción de capital aprobada, se extinguirán acciones representativas del capital social mínimo fijo.-----

En caso de reducción del capital social, efectuado mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, ésta se realizará conforme a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de reducción de capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que haya de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor público titulado, salvo que dicho reembolso se efectúe de manera proporcional a todos los accionistas tenedores de acciones de la Serie de que se trate.-----

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles conforme a lo dispuesto por el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo a los términos, condiciones y montos que determine al efecto la asamblea General de Accionistas que acuerde la amortización.-----

**DECIMA CUARTA.- DERECHO DE RETIRO**-----

Los tenedores de acciones representativas del capital social de la Sociedad, no gozarán del derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**CAPITULO III**-----

-----**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

**DECIMA QUINTA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, pudiendo ser Especial o General, y esta última a su vez, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria; todas se celebrarán en el domicilio social salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias, deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. Estas Asambleas tendrán por objeto conocer, además de los asuntos incluidos en el Orden de Día,

aquéllos a que se refiere el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los asuntos mencionados en los Artículos 47 y 56 de la Ley del Mercado de Valores. -

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias, tendrán por objeto conocer cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los Artículos 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Las resoluciones tomadas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del Capital Social o de cada Serie de acciones en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas de la Sociedad se obligan a reconocer la legalidad y obligatoriedad de las resoluciones adoptadas por las Asambleas de Accionistas, aún para los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

#### **DECIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS**-----

Las Asambleas serán convocadas mediante la publicación de una convocatoria en el en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para su celebración. La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora en que la Asamblea tendrá verificativo, contendrá la orden del día, e irá firmada por quien la haga, en el entendido de que la citada orden del día no podrá contener asuntos a tratarse bajo el rubro de varios, generales o equivalentes.-----

En caso de segunda o ulterior convocatoria se requerirá la publicación de una convocatoria en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con una anticipación no menor de ocho días naturales a la fecha señalada para su celebración.-----

La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o Secretario, el Comité de Prácticas Societarias, el Comité de Auditoría, por el Comisario o por la autoridad judicial, en su caso, y se firmará por quien la acuerde.-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

13



Por lo menos desde la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición, (a) en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto, tengan el 10% del capital social, tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

**DECIMA SEPTIMA.- REQUISITOS PREVIOS DE ASISTENCIA**-----

Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas depositarán en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar un día hábil antes de la fecha fijada para la Asamblea constancia de depósito expedida por alguna Institución para el Depósito de Valores, complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, en los términos del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, en las que se acredite que los títulos que amparan las acciones fueron depositados en dicha institución.-----

Contra la entrega de las constancias de depósito, el Secretario o Prosecretario de la Sociedad expedirá tarjetas de admisión a las Asambleas, a los accionistas o representantes correspondientes. Las tarjetas de admisión acreditarán el derecho para asistir a la Asamblea.-----

Los accionistas podrán hacerse representar en Asamblea por medio de sus apoderados mediante simple carta poder. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas de la Sociedad, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: 1. Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, y 2. Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----

En términos del Artículo 49 fracción III y 121 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores, comisarios o empleados de la Sociedad.-----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta Cláusula e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.-----

En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.-----

**DECIMA OCTAVA.- QUORUM DE ASISTENCIA**-----

Las Asambleas Especiales de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos las tres cuartas partes del Capital Social de la Serie que se trate, en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Especiales se considerarán legalmente instaladas si se encuentra representado cuando menos la mitad del Capital Social de la Serie que se trate.-----

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si se encuentra representado, por lo menos, el cincuenta y cinco por ciento del capital social.-----

**DECIMA NOVENA.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ESCRUTINIO**-----

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, presidirá la Asamblea el accionista que designe la propia Asamblea de entre los titulares de acciones de la Serie O. Las Asambleas Especiales serán presididas por el accionista que designe la mayoría de los presentes.-----

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas; en su ausencia; lo hará el Pro-Secretario que esté presente, y a falta de éste, la persona designada por mayoría de votos por la Asamblea correspondiente. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados a las Asambleas, presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea.-----

**VIGESIMA.- QUORUM DE VOTACION**-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

15



Las resoluciones de las Asambleas Especiales de Accionistas de cada Serie, serán válidas si se aprueban por el voto que represente por lo menos la mitad de las acciones de dicha Serie.-----

Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto favorable de acciones que representen cuando menos la mayoría de las acciones representadas en ellas.-----

Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, que se reúnan en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.---

Salvo el caso de la asamblea totalitaria a que se refiere el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones tomadas en las Asambleas de Accionistas éstas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en la orden del día que aparezca en la convocatoria correspondiente.-----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los accionistas de la Sociedad al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto, tengan el 10% del capital social, tendrán derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**VIGESIMA PRIMERA.- ACTAS**-----

De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el Libro de Actas de la Sociedad.-----

Copias de las actas de las Asambleas de Accionistas, o testimonios notariales cuando proceda, deberán ser proporcionadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores observándose lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Asimismo, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservará un ejemplar del acta, la lista de asistencia a la Asamblea firmada por los escrutadores, las cartas poder exhibidas, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, así como de cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. -----

Si el acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el Libro de Actas, la misma será protocolizada ante Fedatario Público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias se protocolizarán ante Fedatario Público. Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido.-----

#### **VIGESIMA SEGUNDA.- ASAMBLEA TOTALITARIA** -----

Serán válidas las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, aún sin que existiera previa convocatoria, si en el momento de votación de las resoluciones que se adopten en las mismas, haya estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social o de la Serie de acciones respectiva en el caso de Asambleas Especiales. ---

#### -----**CAPITULO IV**-----

#### -----**ADMINISTRACION**-----

#### **VIGESIMA TERCERA.- CONSEJO DE ADMINISTRACION** -----

La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. -----

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de quince Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener ese mismo carácter.-----

La designación de los miembros del Consejo de Administración deberá hacerse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Los nombramientos de Consejeros deberán recaer en personas que acrediten contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa. -----

Los Consejeros de la Sociedad que participen en el Consejo de Administración de otras entidades financieras, deberán revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas en el acto de su designación.-----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro propietario del Consejo de Administración, así como a su respectivo suplente. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

17



vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.-----

En ningún caso podrán ser Consejeros:-----

I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del director general y de los directivos de la Sociedad que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración.-----

II.- El cónyuge, la concubina o el concubinario de cualquier Consejero, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con más de dos Consejeros.-----

III.- Las personas que tengan litigio pendiente en contra de la Sociedad de que se trate.---

IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, así como las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.-----

V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados.-----

VI.- Los servidores públicos que realicen funciones de inspección y vigilancia, o bien, funciones de regulación, de la Sociedad, salvo que exista participación del gobierno federal en el capital de la misma.-----

VII.- Las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las empresas que integran el grupo empresarial al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -

En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes las personas siguientes:-----

I.- Los empleados o directivos de la Sociedad.-----

II.- Los accionistas que sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando en la misma.-----

III.- Los socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, cuyas percepciones, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento, hayan representado el diez por ciento o más del total de los ingresos de las citadas sociedades o asociaciones.-----

IV.- Los clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o

acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte. -----

V.- Los empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad.-----

Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. -----

VI.- Los directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Director General o un directivo de alto nivel de la Sociedad.-----

VII.- Los cónyuges o concubenarios, así como quienes tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VI anteriores, o bien, hasta el cuarto grado, en relación con las señaladas en las fracciones I, II y VIII anteriores. -----

VIII.- Las personas que hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Sociedad o en el grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Sociedad, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.-----

Los Consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo Suplente.-----

Los Consejeros Propietarios y, en su caso, los suplentes durarán en su cargo un año, no obstante hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o hayan renunciado al mismo continuarán en dicho cargo hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores. Los Consejeros podrán ser reelectos. -----

#### **VIGESIMA CUARTA.- FACULTADES** -----

El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá:-----

(I).- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

19



árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, más no limitativo podrá:-----

(a).- promover juicios de amparo y desistirse de ellos;-----

(b). presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; -----

(c).- constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local;-----

(d).- otorgar perdón en los procedimientos penales; articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y -----

(f).- comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo;-----

(II).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil;-----

(III).- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

(IV).- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 2587 del referido ordenamiento legal;-----

(V).- Abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos; -

(VI).- Establecer reglas y resolver lo conducente sobre la existencia, estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo de la Sociedad que se estimen necesarios; nombrar a sus integrantes y fijarles sus funciones, reglas de funcionamiento y remuneración;-----

(VII).- En los términos del Artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; así como señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;-----

(VIII).- Otorgar y revocar los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, Comités de la Sociedad, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;-----

(IX).- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VII y VIII del Artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:-----

(a).- ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;-----

(b).- sustituir, otorgar y revocar mandatos;-----

(X).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por la Ley o estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones;-----

(XI).- Establecer oficinas o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, respecto de lo cual se ajustará a las disposiciones legales aplicables;-----

(XII).- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea de Accionistas.-----

Las referencias en este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que el mandato se ejerza y al Código Civil Federal.-----

#### **VIGESIMA QUINTA.- FUNCIONES**-----

El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:-----

I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.



II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. Lo anterior, en términos de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. ---

III.- Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:-----

a).- Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.-----

b).- Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.-----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:-----

1.- Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

2.- Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:-----

i).- Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----

ii).- Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

3.- Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

c).- Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

1.- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. -----

2.- El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total, igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

d).- El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.-----

- e).- Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.-----
- f).- Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores.-----
- g).- Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----
- h).- Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----
- i).- Los estados financieros de la Sociedad.-----
- j).- La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.-----
- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que colicen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.-----
- IV.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----
- a).- Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.-----
- b).- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.-----
- c).- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----
- d).- El informe a que se refiere el Artículo 172 inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----
- e).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----
- V.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

23



interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.-----

VI.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

VII.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

VIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----

IX.- Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 fracción V de la Ley del Mercado de Valores.-----

X.- Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores, o se prevean en los presentes Estatutos Sociales, acordes con dicha Ley.-----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.-----

**VIGESIMA SEXTA.- DEBERES DE LOS CONSEJEROS.**-----

**Deber de Diligencia.**-----

Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de las funciones que estos Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores le confieran a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual podrán:-----

I.- Solicitar información de la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones.-----

Al efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, con la previa opinión del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los Consejeros.-----

II.- Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo.-----

III.- Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un Consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia.-----

IV.- Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el Secretario del Consejo de Administración.-----

Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes:-----

1.- Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea de Accionistas, a las sesiones del Consejo y, en su caso, comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate.-----

2.- No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto. -----

3.- Incumplan los deberes que les impone la Ley del Mercado de Valores o los presentes Estatutos Sociales. -----

**Deber de Lealtad.**-----

Los miembros y Secretario del Consejo de Administración deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. -----

Los Consejeros y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo.-----

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y al auditor externo. Asimismo, los Consejeros estarán obligados a informar al comité de auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

Los Consejeros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas.-----

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes:-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

25



I.- Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con conflicto de interés.-----

II.- No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración o comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tengan una influencia significativa. Al efecto, los Consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.-----

III.- Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas.-----

IV.- Aprueben las operaciones que celebren la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores.-----

V.- Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.-----

VI.- Hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.-----

VII.- Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa. Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero, directa o indirectamente, realice actividades que:-----

a).- Sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.-----

b).- Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la Sociedad o personas morales citadas en el inciso anterior.--

c).- Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la Sociedad o las personas morales citadas en el inciso a) anterior, siempre que el Consejero haya tenido conocimiento previo de ello.-----

Por otra parte, los miembros y Secretario del Consejo de Administración, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas señaladas por el Artículo 36 de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la ley.-----

**VIGESIMA SEPTIMA.- DIRECCION**-----

El Consejo de Administración podrá nombrar y remover al Director General de la Sociedad, así como a uno o más Directores Generales Adjuntos, Directores Ejecutivos y Directores de Área, los que podrán ser o no socios. Dichos funcionarios tendrán las facultades que se les confieran al ser designados, mismas que en todo caso podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso del Consejo de Administración. -----

Los nombramientos de Director General, de los Directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de Director General, deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúnan los requisitos siguientes:-----

A).- Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;-----

B).- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; -----

C).- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan la Cláusula Vigésima Tercera fracciones IV a VII de estos Estatutos Sociales, y -----

D).- No estar realizando funciones de regulación de la Casa de Bolsa, en el ámbito de la administración pública.-----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a los términos y condiciones que, en su caso, establezca el Consejo de Administración.-----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:-----

I.- Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.-----

II.- Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

III.- Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad.-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

27



IV.- Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.-----

V.- Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en esta Ley.-----

VI.- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.-----

VII.- Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.-----

VIII.- Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.-----

IX.- Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.-----

X.- Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.-----

XI.- Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----

XII.- Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.-----

XIII.- Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.-----

XIV.- Las demás que se prevean en estos Estatutos Sociales y en la Ley del Mercado de Valores, acordes con las funciones asignadas.-----

Los comisarios y auditores externos independientes de la Casa de Bolsa deberán cumplir con los requisitos establecidos en el segundo párrafo y en los incisos A) y C) de esta Cláusula.-----

**VIGESIMA OCTAVA.- CAUCIONES Y REMUNERACIONES**-----

Los miembros del Consejo de Administración, así como el Director General, los Directores Generales Adjuntos, Directores Ejecutivos, Directores de Área, los Directores podrán caucionar su manejo, otorgando fianza por el monto y de acuerdo con las características que, en su caso, determine la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. En su caso, la caución será cancelada una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de sus encargos.-----

La Asamblea General de Accionistas que nombre a los Consejeros podrá eximirlos del otorgamiento de la caución.-----

#### **VIGESIMA NOVENA.- SESIONES**-----

El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, por al menos veinticinco por ciento de los Consejeros o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. Para la celebración de las sesiones del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos la mayoría de los Consejeros.-----

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad que no se hayan hecho del conocimiento público, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la Ley del Mercado de Valores. -----

Las Sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social; sin embargo, si el propio Consejo o el Presidente así lo resuelven, podrá sesionar ocasionalmente en lugar distinto a dicho domicilio. De cada sesión se levantará un acta y se transcribirá, una vez aprobada por los Consejeros, en el Libro de Actas que para tal efecto deberá llevar la Sociedad; en el acta se harán constar los nombres de los Consejeros que asistieron y las resoluciones adoptadas; a cada acta se deberá agregar la lista de asistencia que deberá ser firmada por todos los asistentes quienes también firmarán el acta o, si así lo autorizaren éstos, el acta podrá ser firmada solamente por el Presidente, el Secretario o Prosecretario, y el o los Comisarios que hubieren asistido. -----

Las resoluciones tomadas por unanimidad de sus miembros, fuera de Sesión del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de dicho Órgano Colegiado, siempre que se confirmen por escrito. -----

El auditor externo de la Sociedad podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para informar sobre aquellos asuntos relacionados con el desarrollo o los resultados de la auditoría, en cuyo caso podrá estar presente únicamente durante el desahogo del asunto correspondiente, en calidad de invitado con voz y sin voto.-----

#### **TRIGESIMA.- CONVOCATORIAS**-----

El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su Presidente, al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, mediante aviso dado por escrito, enviado por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, en forma tal que asegure que su destinatario lo reciba. El último domicilio notificado por los Consejeros a la Secretaría del Consejo de Administración será el domicilio para convocar. -----

#### **TRIGESIMA PRIMERA.- QUORUM DE INSTALACION Y DE VOTACION**-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

29



El Consejo de Administración quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Se podrán tomar resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**TRIGESIMA SEGUNDA.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA**-----

Cada año, la Asamblea de Accionistas o bien, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros Propietarios, a un Presidente. La Asamblea de Accionistas también queda autorizada para designar a un Presidente Honorario y un Consejero Delegado con facultades ejecutivas. El Presidente y el Consejero Delegado representarán al Consejo y por tanto a la Sociedad, ante toda clase de autoridades y vigilarán que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Además el Consejero Delegado tendrá la facultad de vigilar la gestión y recomendar las estrategias para la correcta conducción de la Sociedad por el Director General de la misma y verificar que cumpla con las disposiciones que le encomiende y las que le correspondan conforme a la ley, además de asumir las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo en sus ausencias.-----

El Consejo de Administración contará con el apoyo de un Secretario y, en su caso, de uno o más Prosecretarios, los cuales serán designados por la mayoría de los integrantes de dicho órgano o por la Asamblea General de Accionistas y estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores les establece. El Secretario o, en su caso, el Prosecretario en funciones, podrá autenticar con su firma las copias o extractos de las actas de las Sesiones del Consejo de Administración, de las Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad, y llevará el archivo y correspondencia del propio Consejo.-----

**TRIGESIMA TERCERA.- COMITES**-----

El Consejo de Administración contará con órganos intermedios de administración, a los cuales se les denominará comités. La Sociedad podrá contar con los comités que el Consejo de Administración estime necesarios de conformidad con las necesidades de administración de la propia Sociedad, sin perjuicio de contar con los comités que se establezcan en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones carácter general que de dicha ley emanen; de manera enunciativa, y no limitativa, la Sociedad contará con los comités siguientes: i) auditoría; ii) riesgos; iii) prácticas societarias; iv) remuneraciones; v) de comunicación y control en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y; vi) responsable del análisis de productos financieros. La integración y funcionamiento de dichas instancias, se ajustará a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.-----

**I.- Comité de Auditoría.**-----

El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría, cuyo objeto será, entre otros, apoyar al citado Consejo en la definición y actualización de los objetivos,

políticas y lineamientos del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de este último. -----

El Comité de Auditoría dará seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa de la Sociedad, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración, por una parte y los auditores internos y externos, por la otra. -----

Este comité deberá integrarse con al menos dos y no más de cinco miembros propietarios del Consejo de Administración, con la participación de por lo menos un Consejero Independiente, el cual lo presidirá. El Presidente del Comité de Auditoría será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración, deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.-----

El Comité de Auditoría podrá contar con la presencia del auditor interno, el o los Comisarios y los responsables de las funciones de Contraloría Interna de la Sociedad, así como cualquier otra persona cuando se considere conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar, asistiendo todos estos en calidad de invitados con derecho a voz y sin voto.-----

El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos trimestralmente. Todas las sesiones y acuerdos del Comité de Auditoría deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los asistentes. -----

Las funciones mínimas del Comité de Auditoría, de acuerdo con el Artículo 109 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son:-----

a).- Elaborar para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Director General:-----

(i).- los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno que la Sociedad requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones; -----

(ii).- la propuesta de designación del auditor externo independiente, así como el alcance de sus actividades; -----

(iii).- el manual de conducta de la Sociedad; -----

(iv).- las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y presentación y revelación de información de la Sociedad, a fin de que ésta sea precisa, íntegra, confiable, oportuna y que coadyuve a la toma de decisiones; y-----

(v).- las políticas para el establecimiento de lineamientos y procedimientos relativos al manejo, conservación y, en su caso, destrucción de libros, registros, documentos y demás información relativa a la contabilidad que haya sido o vaya a ser objeto de microfilmación o grabación.-----

a).- Aprobar los manuales en materia de control interno que se requieran para el correcto funcionamiento de la Sociedad, acordes con los lineamientos generales que sobre el particular hayan sido aprobados por el Consejo de Administración; -----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

31



- b).- Verificar, cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que el programa de auditoría interna se desempeñe de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de auditoría interna se realicen con efectividad;---
- d).- Vigilar la independencia del área de auditoría interna respecto de las demás unidades de negocio y administrativas de la Sociedad;-----
- e).- Vigilar que las políticas, procedimientos y operaciones contenidas en los manuales de control interno, sean acordes con las leyes y normatividad aplicables, así como con los objetivos, lineamientos y políticas aprobadas por el Consejo de Administración; y -----
- f).- Evaluar e informar al Consejo de Administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Sociedad. -----

Adicionalmente, en tanto la Sociedad mantenga acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores para su cotización en bolsa de valores, el Comité de Auditoría y su Presidente, según corresponda, estarán encargados del desarrollo de las actividades que a su respectivo cargo establecen los Artículos 42 y 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----

II.- Comité de Riesgos.-----

El Consejo de Administración de la Sociedad deberá constituir un Comité de Riesgos, el cual tendrá como objeto llevar la administración de los riesgos a los que se encuentra expuesta la Sociedad y vigilar que en la operación de esta se cumplan los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, así como a los límites globales de exposición al riesgo, que hayan sido previamente aprobados para tales efectos por el Consejo de Administración. -----

El Comité de Riesgos deberá sesionar por lo menos una vez al mes y todas las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos los asistentes. -----

El Comité de Riesgos se integrará de la siguiente manera:-----

- a).- Cuando menos un miembro Propietario del Consejo de Administración, que será el presidente del comité;-----
- b).- El Director General;-----
- c).- El responsable de la unidad para la administración integral de riesgos, mismo que es designado por el Comité con aprobación del Consejo de Administración; y -----
- d).- El auditor interno de la Sociedad y las personas que sean invitadas, los cuales podrán participar con voz pero sin voto. -----

Entre las facultades del Comité de Riesgos se encontrarán las de proponer al Consejo de Administración los objetivos, lineamientos y políticas a seguir en lo que se refiere a la administración de riesgos, proponer los límites globales y específicos de exposición a distintos tipos de riesgos y, en su caso, aprobar los límites específicos, ya que el Consejo de Administración podrá delegar dicha facultad al Comité de Riesgos. -----

Dicho Comité aprobará la metodología necesaria para llevar un control de los distintos tipos de riesgo a los que se encuentre expuesta la Sociedad, así como las acciones correctivas que le proponga la unidad para la administración de riesgos.-----

El Comité de Riesgos será el encargado de que en todo momento el personal involucrado en la toma de riesgo tenga conocimiento de los límites globales y específicos para riesgos discrecionales, así como los niveles de tolerancia en los no discrecionales. ----

El Comité de Riesgos tendrá la facultad, previa aprobación del Consejo de Administración y de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas de administración de riesgos, para ajustar o autorizar de manera excepcional los límites específicos de exposición a los distintos tipos de riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la Sociedad así lo requieran. En los mismos términos, el Comité podrá solicitar al Consejo de Administración el ajuste o la autorización para que se excedan excepcionalmente los límites globales de exposición a los distintos tipos de riesgo. -----

Asimismo, el Comité de Riesgos de la Sociedad tendrá las demás funciones que se señalan en el Artículo 127 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

### III.- Comité de Prácticas Societarias.- -----

En tanto la Sociedad mantenga acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores para su cotización en bolsa de valores, la misma deberá contar con un Comité de Prácticas Societarias. Dicho Comité y su Presidente, según corresponda, estarán encargados del desarrollo de las actividades que a su respectivo cargo establecen los Artículos 42 y 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----

El Presidente del Comité de Prácticas Societarias será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración, deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.-----

De acuerdo con las disposiciones legales antes señaladas, el Comité de Prácticas Societarias tendrá como mínimo las siguientes funciones:-----

- a).- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----
- b).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----
- c).- Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
- d).- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----
- e).- Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna.-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

33



f).- A través de su Presidente, elaborar un informe anual en los términos del Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----

g).- Las demás que le encomiende el Consejo de Administración -----

IV.- Comité de Remuneraciones.-----

El Consejo de Administración de la Sociedad deberá constituir un Comité de Remuneraciones, el cual tendrá como objeto la implementación, mantenimiento y evaluación del sistema de remuneración a que se refiere el Artículo 130 de la Ley del Mercado de Valores.-----

El Comité de Remuneraciones deberá sesionar por lo menos trimestralmente, debiendo estar presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes, pero en cualquier caso, deberá acudir el miembro propietario del consejo de administración con carácter de independiente. Las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos los asistentes.-----

El Comité de Remuneraciones se integrará de la siguiente manera: -----

a).- Cuando menos dos miembros propietarios del Consejo de Administración, de los cuales cuando menos uno deberá ser independiente, quien lo presidirá. Asimismo, al menos uno de los consejeros deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en administración de riesgos o control interno.-----

b).- El responsable de la unidad para la administración integral de riesgos. -----

c).- Un representante del área de recursos humanos.-----

d).- Un representante del área encargada de la planeación financiera o la elaboración del presupuesto.-----

e).- El auditor interno de la Sociedad, quien podrá participar con voz pero sin voto. -----

De acuerdo con las disposiciones legales antes señaladas, el Comité de Remuneraciones tendrá como mínimo las siguientes funciones: -----

a).- Proponer para la aprobación del Consejo de Administración:-----

i).- Las políticas y procedimientos de remuneración, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.-----

Los empleados o personal que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que la sociedad haya otorgado para la realización de sus operaciones, que estarán sujetos al sistema de remuneración, considerando en todo caso, aquellos que tomen decisiones que puedan implicar un riesgo para la sociedad o participen en algún proceso que concluya en eso, y -----

iii).- Los casos o circunstancias especiales en los cuales se podría exceptuar a alguna persona de la aplicación de las políticas de remuneración autorizadas.-----

b).- Implementar y mantener el sistema de remuneración de la Sociedad, el cual deberá considerar las diferencias entre las distintas unidades administrativas, de control y de negocios y los riesgos inherentes a las actividades desempeñadas por las personas sujetas al sistema de remuneración. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, el Comité de Remuneración deberá recibir y considerar los reportes de la unidad para la

administración integral de riesgos sobre las implicaciones de riesgos de las políticas y procedimientos de remuneración.-----

c).- Informar a todo el personal pertinente, las políticas y procedimientos de remuneración, asegurando en todo momento el entendimiento por parte de los interesados de los métodos para la determinación, integración y entrega de sus remuneraciones, los ajustes por riesgos que les sean aplicables, el diferimiento de sus remuneraciones extraordinarias y cualquier otro mecanismo aplicable a sus remuneraciones.-----

d).- Contratar, cuando lo considere necesario, consultores externos en esquemas de remuneración y administración de riesgos, que coadyuven al diseño del esquema de remuneración, evitando al efecto cualquier conflicto de interés.-----

e).- Informar al Consejo de Administración, cuando menos semestralmente sobre el funcionamiento del sistema de remuneración, y en cualquier momento cuando la exposición al riesgo asumida por la Sociedad, las unidades administrativas, de control, y de negocios o las personas sujetas al sistema de remuneración, pudieran derivar en un ajuste a dicho sistema de remuneración de la Sociedad.-----

V.- Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros.-----

El Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros deberá apoyarse en el desempeño de sus funciones de la unidad para la administración integral de riesgos u otras áreas técnicas de la Sociedad, según la naturaleza de la función a desempeñar. ----

De acuerdo con las disposiciones legales antes señaladas, el Comité Responsable del Análisis de los Productos Financieros, tendrá cuando menos lo siguientes funciones: -----

a).- Elaborar las políticas y lineamientos a las que se sujetará la Sociedad en la prestación de servicios asesorados y no asesorados, incluyendo las relativas a prevenir la existencia de conflictos de interés. Tales políticas deberán someterse a la aprobación del Consejo de Administración.-----

b).- Aprobar el tipo de perfil de inversión para el cual o los cuales resulte razonable invertir en determinado producto financiero, de conformidad con las características de éstos.-----

c) Determinar límites máximos para la composición de carteras de inversión atendiendo a las características de los valores y los perfiles de inversión de los clientes.-----

b).- Autorizar el ofrecimiento al mercado o la adquisición al amparo de servicios asesorados de nuevos productos financieros, considerando la información disponible en el mercado o los riesgos particulares de los mismos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto, salvo que se trate de valores emitidos por los Estados Unidos Mexicanos o por el Banco de México.-----

c).- Dar seguimiento periódico al desempeño de los productos financieros que el propio Comité determine.-----

El Comité Responsable del Análisis de los Productos financieros estará obligado a contar con minutas circunstanciadas de cada una de sus sesiones, en las que se incorporen los comentarios señalados por los asistentes, así como las presentaciones, análisis o anexos

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

35



correspondientes que hayan servido de base para la discusión y toma de acuerdos, y estar firmadas por los asistentes.-----

En ningún caso, los miembros del Comité deberán actuar o desempeñar sus funciones en asuntos en los que tengan conflicto de interés. -----

-----CAPITULO V-----

-----VIGILANCIA-----

**TRIGESIMA CUARTA.- COMISARIO**-----

El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado por lo menos por un Comisario designado por los accionistas de la Serie "O", así como sus respectivos Suplentes. El nombramiento de Comisarios deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Tanto los Comisarios Propietarios como los suplentes no necesitan ser accionistas de la Sociedad, pero están sujetos a las excepciones establecidas en el Artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y removidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en caso de sólo existir una única Serie de acciones; podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, pero continuarán válidamente en funciones hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos; garantizarán su manejo de la misma forma prevista para los Consejeros y percibirán los emolumentos determinados por los Accionistas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPITULO VI-----

**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PÉRDIDAS**-----

**TRIGESIMA QUINTA.- EJERCICIO SOCIAL**-----

El ejercicio social será de un año, contado del primero de enero al treinta y uno de diciembre.-----

**TRIGESIMA SEXTA.- INFORME ANUAL**-----

Al final de cada ejercicio social el Director General deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración un informe que deberá incluir la documentación financiera prevista por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de lo previsto en inciso b) de dicho precepto y demás disposiciones aplicables.-----

Al final de cada ejercicio social el Consejo de Administración preparará un informe que deberá incluir la información prevista por el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables mismo que, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas. Dicho informe, incluyendo el informe del o los Comisarios a que se refiere el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea que haya de analizarlo y, en su caso, aprobarlo. -----

**TRIGESIMA SEPTIMA.- FONDO DE RESERVA LEGAL**-----

Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas obtenidas por la Sociedad, el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para formar el Fondo de Reserva Legal, el cual no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga por lo menos al veinte por ciento del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea de Accionistas. -----

Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.-----

**TRIGESIMA OCTAVA.- INFORME TRIMESTRAL.**-----

La Sociedad deberá formular Estados Financieros al día último de cada mes, los cuales deberán ser publicados en un periódico de circulación nacional, una vez que sean aprobados por el Consejo de Administración, con la periodicidad que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante reglas de carácter general.-----

**TRIGESIMA NOVENA.- PÉRDIDAS**-----

Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán responsabilidad ulterior por las obligaciones sociales.-----

-----**CAPITULO VII**-----

-----**DISOLUCION, LIQUIDACION Y CONCURSO MERCANTIL**-----

**CUADRAGESIMA.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y CONCURSO MERCANTIL**-----

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La disolución y liquidación, así como el concurso mercantil de la Sociedad, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, por la Ley de Concursos Mercantiles, con las siguientes excepciones:-----

El cargo del liquidador, conciliador o síndico, corresponderá a alguna Institución de Crédito o a la persona que para tal efecto autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en un plazo máximo de diez días hábiles, quedando desde luego sujetos a su vigilancia.-----

Las instituciones o personas que tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán abstenerse de aceptar dicho cargo manifestando tal circunstancia. -----

**CUADRAGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACION**-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

37



Una vez acordada la disolución, se llevará a cabo la liquidación, para tal propósito, los accionistas en la misma Asamblea Extraordinaria en que la disolución sea resuelta, nombrarán los liquidadores, señalarán sus facultades y la retribución que les corresponda; fijarán plazo para el desempeño de su cometido y establecerán las bases generales a las que los liquidadores deberán sujetarse. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá respecto a los liquidadores las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación a las propias casas de bolsa.-----

Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá y funcionará en los mismos términos que previenen estos Estatutos. Los liquidadores asumirán las funciones conferidas al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación.-----

El o los Comisarios seguirán cumpliendo sus mismas obligaciones y guardarán respecto de los liquidadores, la misma situación que ellos tenían con respecto al Consejo de Administración.-----

En tanto la designación de liquidadores no haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio y éstos no hayan tomado posesión de sus cargos, el Consejo de Administración continuará en sus funciones, pero no iniciará operaciones nuevas después de la resolución de la disolución.-----

Una vez, concluida la liquidación, los liquidadores deberán obtener la cancelación de la inscripción del contrato social y modificaciones, en su caso, en el Registro Público de Comercio de la entidad en donde la Sociedad tuviere su domicilio social, y de la Sociedad misma en el Registro Nacional de Valores.-----

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.- DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS**-----

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y mediante disposiciones de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a la Sociedad en alguna de las categorías que al efecto establezca, tomando como base el índice de capitalización y sus componentes, así como los suplementos de capital requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión en términos del Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo siguiente.-----

I.- Cuando la Sociedad no cumpla con el índice de capitalización o sus componentes establecidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que de este precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación que correspondan a la categoría en que se ubique la Sociedad en términos de las disposiciones referidas en el Artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores.-----

a).- Informar a su Consejo de Administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral

sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento del marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad así como las observaciones que, en su caso, la Comisión le haya dirigido.--

b).- En un plazo de siete días, deberá presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad antes de ser presentado a la propia Comisión.-----

La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital que conforme a este inciso deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables.-----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan.-----

La Sociedad en caso de que le resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la Sociedad su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no exceda de noventa días.-----

La Comisión dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la Sociedad.-----

c).- Suspender total o parcialmente el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales.-----

d).- Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad.-----

e).- Diferir o cancelar total o parcialmente el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

39



prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.-----

En caso de que la Sociedad emita obligaciones subordinadas deberá incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la Sociedad.-----

f).- Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a este, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión en términos de las disposiciones a que se refiere el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo; -----

g).- Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las partes consideradas como relacionadas en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, y -----

h).- Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el Artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores -----

II.- Cuando la Sociedad cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido y sus componentes de acuerdo con el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:-----

a).- Informar a su Consejo de Administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión le haya dirigido.-

b).- Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y -----

c).- Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el Artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores.-----

III.- Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II de la presente cláusula, la Comisión podrá ordenar a la Sociedad, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes:-----

a).- Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización;-----

b).- Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;-----

c).- Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad;-----

d).- Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la Sociedad a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión previstas en el Artículo 393 de la Ley del Mercado de Valores para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad, o-----

e).- Las demás que determine la Comisión, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.-----

Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Sociedad haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información.-----

IV.- Cuando la Sociedad no cumpla con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación:-----

a).- Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales, y-----

b).- Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el Artículo 135 la Ley del Mercado de Valores.-----

V.- Cuando la Sociedad mantenga un índice de capitalización y sus componentes superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumpla con los suplementos de capital a que se refiere el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales.-----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.



-----CAPITULO VIII-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

**CUADRAGESIMA TERCERA.- SERVICIOS DE INVERSION** -----

Cuando la Sociedad proporcione servicios asesorados a sus clientes, deberán determinar los perfiles de cada uno de ellos o de sus cuentas, asignándole un nivel de tolerancia al riesgo en cada supuesto, según corresponda. -----

La Sociedad deberá tomar en cuenta los elementos que la Comisión determine mediante disposiciones de carácter general para establecer políticas y lineamientos en la integración del perfil de su clientela o de las cuentas que les lleven, considerando al menos la evaluación de su situación financiera, los conocimientos y experiencia del cliente, así como los objetivos de inversión.-----

Adicionalmente, en las disposiciones antes referidas, la Comisión establecerá los elementos mínimos que deberá considerar la Sociedad en sus políticas y lineamientos para efectos de realizar un análisis del producto financiero y determinar su perfil, incluyendo su riesgo y complejidad.-----

**CUADRAGESIMA CUARTA.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**-----

Cualquier modificación a los presentes Estatutos deberá someterse a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores. Obtenida esta aprobación la escritura constitutiva o sus reformas, deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social.-----

Tratándose de aumentos de capital, no se requerirá de la autorización señalada, pero en todo caso, la Sociedad deberá presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan realizar el aumento del capital, la información de los socios referida en la fracción II del Artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, plazo en el cual dicha Comisión podrá oponerse a la realización del referido aumento en el evento de que considere que existe algún impedimento para que las personas de que se trate sean socios de la Sociedad.-----

**CUADRAGESIMA QUINTA.- CUENTAS DISCRECIONALES, PRÉSTAMOS Y CREDITOS PARA ADQUIRIR ACCIONES DE LA SOCIEDAD**-----

La Sociedad no otorgará préstamos o créditos a su clientela para la adquisición de acciones representativas del capital de la propia Sociedad.-----

Asimismo, tampoco abrirá a su clientela cuentas discrecionales para el manejo de dichas acciones. Los accionistas deberán abstenerse de abrir cuentas discrecionales en otras casas de bolsa respecto de operaciones sobre dichas acciones. Los accionistas de la Sociedad deberán abstenerse de solicitar préstamos o créditos a casas de bolsa para la adquisición de acciones representativas del capital de la propia Sociedad.-----

**CUADRAGESIMA SEXTA.- INSPECCION Y VIGILANCIA**-----

La Sociedad en todo momento queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.-----

-----I N S E R T O S:-----

**Transcripción del Oficio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:**-----

"Al margen superior izquierdo.- SHCP.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- CNBV.- COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A. B. DE C.V. 22 ENE 2016.- COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.- Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles.- Oficio No.: 312-2/113661/2016.- Exp.: CNBV.312211.12(42).- México, D.F. a 18 de enero de 2016.- Asunto: Se aprueba reforma a sus estatutos sociales.- CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.- Av. Paseo de la Reforma No. 342, Piso 27 (Torre New York Life) Col. Juárez 06600 México, D.F.- AT'N.: LIC. ANTONIO NAVA TAMEZ.- Director General.- Hacemos referencia a los escritos presentados los días 17 y 19 de noviembre y 4 de diciembre de 2015 por los señores Mauricio López Velasco Aguirre y Jorge L. Peón Segura en representación de esa sociedad, mediante los cuales solicitan la aprobación de, esta Comisión a la modificación integral de los estatutos sociales de esa entidad, a fin de adecuarlos a lo establecido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, en términos del proyecto de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas que remiten con el tercero de sus escritos. Asimismo, conforme a dicho proyecto, esa entidad igualmente acordara llevar a cabo diversos movimientos en la parte variable de su capital social.- De la revisión a la reforma estatutaria contenida en el proyecto de acta de asamblea de accionistas mencionada, se concluye que su contenido se apega a las disposiciones legales aplicables, por lo que con fundamento en el artículo 115, Último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, se otorga la aprobación solicitada. En consecuencia, una vez celebrada la asamblea que acuerde la reforma de que se trata, deberán proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento público respectivo el texto del presente oficio, o copia del mismo.- Asimismo y con fundamento en los artículos 350 y 360 de la Ley del Mercado de Valores y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que proporcione a esta Comisión copia certificada del instrumento público correspondiente con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en un plazo de cuarenta días hábiles contado a partir de la fecha de la inscripción de la referida escritura, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente oficio.- Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables a esa sociedad, por no haber sometido a la aprobación de esta Comisión la modificación a sus estatutos sociales, en el plazo a

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

43



que se refiere el Artículo Cuadragésimo Transitorio del citado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- El presente oficio se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 24, fracciones I, inciso e), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.- Una firma ilegible.- Atentamente.- LIC. ALEJANDRO DANIEL HARO ACOSTA.- Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- ACT. ITZEL MORENO MACIAS GARCIA.- Director General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles.- C.c.p. Lic. Arcelia Olea Leyva.- Vicepresidenta de Normatividad.- Para su conocimiento. Lic. Eduardo Flores Herrera.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil.- Mismo fin. Lic. Gamaliel Patiño Martínez.- Director General de Delitos y Sanciones. Igual fin.- SGI's-106028-15, 107010-15 y 112069-15..." -----

----- PERSONALIDAD:-----

**CASA DE BOLSA FINAMEX, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.-** El señor Licenciado Ricardo José Madero Vizcaya, declara en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley del Notariado en vigor, bajo su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, que: (i) su representada cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse y; (ii) el carácter y facultades con las que comparece, no le han sido revocadas ni modificadas en sus términos, acreditando lo anterior con los siguientes documentos:-----

**I.- La legal existencia de su representada:-----**

Con el Testimonio de la escritura pública número 45,232 (cuarenta y cinco mil doscientos treinta y dos), otorgada con fecha 29 (veintinueve) de junio de 1992 (mil novecientos noventa y dos), ante la fe del Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, en ese entonces Notario Público suplente, Adscrito y Asociado al Titular de la Notaría Pública Número 2 (dos) de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción 15 (quince) del Tomo 447 (cuatrocientos cuarenta y siete), del Libro Primero del Registro de Comercio.-----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 5 (CINCO) BAJO EL DOCUMENTO 449 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE).-----

**II.- Modificaciones a los Estatutos Sociales:-----**

1).- Con el Testimonio de la escritura pública número 18,629 (dieciocho mil seiscientos veintinueve) de fecha 4 (cuatro) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), otorgada ante el Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 (ciento cincuenta y uno) de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción 126 (

ciento veintiséis) del Tomo 513 (quinientos trece), del Libro Primero del Registro de Comercio, en la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 20 (veinte) de agosto de 1993 (mil novecientos noventa y tres), mediante la cual se adicionó la Cláusula Séptima Bis.- Recompra de Acciones. -----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO, A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 59 (CINCUENTA Y NUEVE), BAJO EL NÚMERO 141 (CIENTO CUARENTA Y UNO). -----

**2).-** Con el Testimonio de la escritura número 573 (quinientos setenta y tres) de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante el Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Titular de la Notaría Número 9 (nueve) de Tlaquepaque, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo inscripción 168 (ciento sesenta y ocho), del tomo 590 (quinientos noventa), del Libro Primero del Registro de Comercio, en la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas segunda, séptima, novena, décima cuarta y vigésima tercera de los estatutos sociales. -----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO, A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 59 (CINCUENTA Y NUEVE), BAJO EL NÚMERO 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS).-----

**3).-** Con el Testimonio de la escritura número 3,246 (tres mil doscientos cuarenta y seis) de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Titular de la Notaría Número 9 (nueve) de Tlaquepaque, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, bajo inscripción número 2 (dos), tomo 642 (seiscientos cuarenta y dos), del Libro Primero del Registro de Comercio, el 15 (quince) de mayo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se consignó la compulsión de los estatutos sociales de GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO, A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 59 (CINCUENTA Y NUEVE), BAJO EL NÚMERO 143 (CIENTO CUARENTA Y TRES). -----

**4).-** Con el Testimonio de la escritura pública número 83,358 (ochenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho), otorgada con fecha 9 (nueve) de octubre de 2000 (dos mil), ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número 151 (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente registrada con fecha 15 (quince) de marzo de 2001 (dos mil uno), bajo la inscripción 349 (trescientos cuarenta y nueve), Tomo 721 (setecientos veintiuno), Libro Primero del Registro de

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

45



Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en el que consta entre otros acuerdos el cambio de denominación de Grupo Financiero Promex Finamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el de GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

De la escritura antes citada, transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"LIBRO NUMERO MIL NOVECIENTOS UNO.- .....- ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de octubre dos mil, ante mí, el licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, compareció el señor JACOBO MARTINEZ FLORES, en su carácter de Delegado Especial de GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y dijo:- Que solicita del suscrito Notario protocolice en lo conducente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en Guadalajara, Jalisco, el día diez de agosto del dos mil, a las once horas.-... CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada, en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que tuvo efecto en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día diez de agosto del dos mil, a las once horas, y que ha quedado anteriormente transcrita. SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se aprueba la desincorporación a Banca Promex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Promex Finamex y Servicios Corporativos Promex Finamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, de la sociedad GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos como se señalan en el acta que se protocoliza por medio de este instrumento. TERCERA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se aprueba modificar el convenio único de responsabilidades celebrado por GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con Banca Promex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Promex Finamex, en los términos como se señala en el acta que se protocoliza. CUARTA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se ratifican los actos tendientes a la desincorporación de Banca Promex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Promex Finamex, llevados a cabo por las personas señaladas en el acta protocolizada. QUINTA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se modifica la denominación de GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SEXTA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se aprueba que el Consejo de Administración de la sociedad quede conformado por un máximo de quince consejeros propietarios y hasta igual número de suplentes. SEPTIMA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se aprueba reformar los estatutos de la sociedad, los cuales quedan en los términos del anexo agregado al acta que se protocoliza por medio de este instrumento, misma que

quedó agregada al apéndice de esta escritura con la letra "A", y de la que un ejemplar se agregarán a los testimonios que de esta escritura se expidan.... GRUPO FINANCIERO FINAMEX, S.A. DE C.V.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN. PRIMERA.- DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "GRUPO FINANCIERO FINAMEX", cuya denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o su abreviatura "S.A. de C.V".-... CUARTA.- NACIONALIDAD Y SOCIOS EXTRANJEROS.- La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- En ningún momento podrá participar en forma alguna en el capital social de la Sociedad, directamente o a través de interpósitas personas, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. Tampoco podrán hacerlo entidades financieras del país, incluso las que formen parte del Grupo Financiero que administre la Sociedad, salvo cuando actúen como inversionistas institucionales en los términos del artículo 19 diecinueve de la Ley para Regular la Agrupaciones Financieras. La infracción en este párrafo producirá el efecto previsto en el artículo 21 veintiuno de dicho ordenamiento legal.-... SEXTA.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es indefinida.-... DÉCIMA QUINTA.- INFORMACIÓN A LA ASAMBLEA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día y los asuntos mencionados en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, deberá presentarse el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social inmediato anterior de las sociedades en que esta Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones.-... DÉCIMA NOVENA.- DESARROLLO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el accionista o representante de accionistas que se designe por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas; en su ausencia, lo hará, el Prosecretario y, en su defecto, la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.- .....El Presidente nombrará dos Escrutadores de entre los accionistas y representantes de accionistas presentes que no sean miembros del Consejo de Administración, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

47



último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea. En todo caso, los Escrutadores deberán cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 veintidós de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-..... VIGÉSIMA.- INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas por lo menos la mitad de las acciones representativas del capital pagado con derecho a voto,; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas, siempre que la mayoría corresponda a la Serie "O".- ..... Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el 78% setenta y ocho por ciento del capital pagado en circulación; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas si en ellas está representado cuando menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social pagado.-..... Las Asambleas Especiales de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulterior convocatoria, si están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones en circulación de la Serie de que se trate.-..... VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACTAS.- Las Actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del Acta y de la Lista de Asistencia a la Asamblea firmada por los Escrutadores, las tarjetas de ingreso a la Asamblea, los formularios de poderes elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos del artículo 22 veintidós de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, copias de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo y de los Comisarios, los Estados Contables de la Sociedad y cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.- .....En atención a lo señalado por el artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si el Acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el correspondiente libro autorizado, la misma será protocolizada ante Notario Público. - Las actas de Asambleas Extraordinarias siempre se protocolizarán ante Notario Público.-..... Todas las Actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido. - ..... VIGÉSIMA CUARTA.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Cada año el Consejo de Administración designará de entre sus miembros propietarios al Presidente de dicho Consejo, igualmente designará a uno o más Vicepresidentes. Además el Consejo designará un Secretario y a uno o dos Prosecretarios, quienes podrán o no ser miembros del propio Consejo.-..... El Presidente representará al Consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.-.....

Igualmente el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros propietarios, a un Consejero Delegado para los efectos del artículo 148 ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- .....VIGÉSIMA SEXTA.- ACTAS DE CONSEJO.- El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o dentro de cualquier otro lugar de la República Mexicana. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por quien presida el Consejo, por el Secretario y por los Comisarios que hubieren asistido.-..... VIGÉSIMA NOVENA.- CERTIFICACIONES.- A falta de designación especial, corresponderá al Presidente la representación del Consejo de Administración, así como la ejecución de sus resoluciones. El Secretario o el Prosecretario autorizarán las copias certificadas o extractos de las actas de las sesiones del Consejo, de las Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad y llevará el archivo y correspondencia del Consejo.-.....TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES.- El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que le impone el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-..... CAPÍTULO VI.- GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS: TRIGÉSIMA TERCERA.- GARANTIAS.- Los miembros del Consejo de Administración y los comisarios garantizarán el desempeño de sus cargos mediante el depósito de la cantidad que establezca la Asamblea General Ordinaria y que no será menor al equivalente a 30 treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la Sociedad o con fianza por el monto que corresponda..... El depósito no les será devuelto ni será cancelada la fianza, sino después de que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.-.... TRIGÉSIMA CUARTA.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales correrán del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, en el entendido de que el primer ejercicio será irregular y correrá de la fecha de firma de la escritura constitutiva al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.- ..... TRIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, se preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.-..... TRIGÉSIMA SEXTA.- UTILIDADES.- Las utilidades netas después de impuestos y participación de los trabajadores en las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio, se distribuirán de la siguiente manera: 1. Se separará un 5% cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que ésta ascienda al 20% veinte por ciento del capital social, en atención a lo dispuesto por el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 2. Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la reserva para pérdidas de ejercicios anteriores.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas, para la formación de uno o varios fondos de previsión, reinversión o de otras reservas. ....- 4. El resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

49



distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, si estuvieren totalmente pagadas o de lo contrario al importe pagado por ellas. TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- AMORTIZACIÓN.- La Sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-.....

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PÉRDIDAS.- Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad, en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad por las obligaciones sociales....." -----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 41 CUARENTA Y UNO, BAJO EL NUMERO 720 SETECIENTOS VEINTE.-----

5).- Con el Testimonio de la escritura pública número 84,977 (ochenta y cuatro mil novecientos setenta y siete) de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Titular de la Notaría Pública número 151 (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, bajo la inscripción 350 (trescientos cincuenta), del Tomo 321 (trescientos veintiuno), del Libro Primero del Registro de Comercio, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, el día 24 (veinticuatro) de octubre de 2000 (dos mil), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo por el cual se aprobó la modificación de la cláusula séptima de los Estatutos Sociales.- -----

De la escritura antes citada, transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

".....ORDEN DEL DIA - I. Discusión y en su caso aprobación a la reforma de la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contenida en el Oficio número DGBA/DGABM/947/2000, de fecha 29 de Septiembre de 2000..... RESOLUCIONES.- I.1 Se resuelve dejar sin efectos las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 10 de Agosto del 2000, relativas al desahogo del quinto punto del Orden del Día y la relativa a la modificación de la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales.- I.2 Con objeto de reflejar en el Capital Social de Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V., la pérdida de la inversión que se efectuó en el Capital Social de Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ordena efectuar los registros contables que se requieran en las cuentas contables que correspondan, sin que dichos registros afecten el valor del Capital Contable de la Sociedad.- En los registros contables que se efectúen, se deberán reconocer los efectos que en el Capital Contable tuvo la desincorporación de Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple. Asimismo, las cifras relativas a la actualización por inflación del Capital Social de la Sociedad, se compensarán contra los

saldos de la Cuenta denominada "Insuficiencia en la Actualización del Capital".- 3 Se resuelve disminuir y consecuentemente reestructurar el Capital Social de la Sociedad, para lo cual se aprueba: a) Se aprueba fijar el valor nominal de las Acciones de la Sociedad en la cantidad de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.) cada una. b) Se aprueba registrar la cantidad de \$77,191.00 (SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) en la Cuenta Contable denominada "Exceso del Valor en Libros sobre el Costo de las Acciones". c) Reducir el Capital Social Autorizado de la Sociedad, de la cantidad de \$2,800'000,000.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) representado por 280'000,000 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES) de Acciones sin expresión de valor nominal, a la cantidad de \$609'000,000.00 (SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 300'000,000 (TRESCIENTOS MILLONES) de Acciones con valor nominal de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.) cada una.- d) Reducir el Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro de la Sociedad de la cantidad de \$280'000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) representado por 28'000,000 (VEINTIOCHO MILLONES) de Acciones de la Serie A (Hoy Serie O) sin expresión de valor nominal, a la cantidad de \$56'840,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 28'000,000 (VEINTIOCHO MILLONES) de Acciones Serie O con valor nominal de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas.- e) Que el Capital Variable de la Sociedad sea por la cantidad de \$552'160'000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que estará representado de la siguiente forma: 1.- Por 252'000,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES) de acciones de la Serie "O", con valor nominal cada una de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.), de las cuales 131'426,893 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES) Acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas y 120'573,107 (CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE) quedan en la Tesorería de la Sociedad para ponerse en circulación en términos de la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales.- 2.- Por 20'000,000 (VEINTE MILLONES) de Acciones Serie L representativas de la Parte Adicional del Capital, con valor nominal cada una de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.), de las cuales, a la fecha de la presente Asamblea se encuentran en circulación 7'846,258 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) y 12'153,742 (DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CUARENTA Y DOS) se quedan en la Tesorería de la Sociedad, para ser puestas en circulación en los términos de la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales. - f) Se ordena la cancelación de las Acciones Series A y B (Hoy Serie O) y Serie L de la Sociedad, que resultan sobrantes por la reestructura acordada del Capital con anterioridad.- 1.4 Sujeto a que se obtengan las autorizaciones que, en su caso, resulten necesarias, se acuerda modificar la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales..."-----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

51



NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO, A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 59 (CINCUENTA Y NUEVE), BAJO EL NÚMERO 144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO).-----

6).- Con el Testimonio de la escritura pública número 88,061 (ochenta y ocho mil sesenta y uno) de fecha 4 (cuatro) de septiembre de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Titular de la Notaría Pública número 151 (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, mediante la cual se consignó la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada con fecha 9 (nueve) de agosto de 2001 (dos mil uno).-

De la escritura antes citada, transcribo en lo conducente lo siguiente:- -----

".....ORDEN DEL DIA.- I Discusión, y en su caso, aprobación de la reducción del Capital Variable Pagado mediante reembolso en efectivo a los Accionistas. - II Como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior, resolución sobre la conversión de las acciones provenientes de la reducción del capital variable en acciones de tesorería....  
RESOLUCIONES.- I.1 Se aprueba reducir el Capital Variable Pagado mediante un reembolso de capital a todos los Accionistas pagadero en efectivo por la cantidad de \$282'724,496.53 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.), distribuido entre 131'426,893 Acciones Serie "O" y 7'846,258 Acciones Serie "L" susceptibles de reembolso, a razón de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.) por acción.- I.2 En virtud de que, en los registros de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, no se hace diferencia alguna que permita identificar las acciones de la Serie "O" que corresponden al capital fijo sin derecho a retiro, que quedarán excluidas del reembolso, y ya que las mismas se encuentran proporcionalmente distribuidas entre todos los accionistas de la referida Serie "O", el pago del reembolso se hará guardando la misma proporción de la siguiente forma:- a) A los tenedores de acciones de la Serie "O", el reembolso se aplique sólo a la porción variable de sus acciones, que representan el 82.4370910873% de su posición en dicha Serie.- b) A los tenedores de acciones de la Serie "L", el reembolso se aplique al 100.00% de su tenencia de dicha Serie. - I.3 Se toma nota que, en términos de los artículos 120 y 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no resulta utilidad distribuible gravable y, por lo tanto, no se causa impuesto sobre la renta alguno a cargo de los Accionistas en esta reducción de capital.- I.4 Se aprueba que el Reembolso de Capital decretado en la Resolución I.1 se pague a partir del 16 de Agosto de 2001 por conducto de la S.D. Indeval, S. A. de C. V. Institución para el Depósito de Valores.- II Como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior, resolución sobre la conversión de las acciones provenientes de la reducción del capital variable en acciones de tesorería. - En uso de la palabra el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que, como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el desahogo del primer punto del Orden del día, se requiere convertir las 131'426,893 Acciones Serie "O" y 7'846,258 Acciones Serie "L" provenientes de la

reducción del capital variable, en acciones de tesorería, con objeto de contar con el número de acciones requerido para que los Accionistas puedan ejercer su derecho de preferencia para suscribir y pagar el Aumento al Capital Social Variable decretado por el Consejo de Administración en su Sesión del 16 de Julio de 2001, el cual tuvo por objetivo el permitir a aquellos accionistas que deseen permanecer en el Grupo Financiero lo puedan hacer en exactas condiciones que en las que se amortizaron sus acciones.- Después de una amplia deliberación, los señores Accionistas por mayoría de 154,247,805 votos a favor, lo que representa 99.58% de las Acciones Serie "O" representadas en la presente Asamblea y 657,546 votos en contra, lo que representa el 0.42% de las Acciones Serie "O" representadas en la presente Asamblea, en términos del segundo párrafo de la Cláusula Vigésima Primera de los Estatutos Sociales, adoptaron la siguiente:-RESOLUCION - II.1. Se resuelve convertir en acciones de tesorería las 131'426,893 Acciones Serie "O" y 7'846,258 Acciones Serie "L" provenientes de la reducción del capital variable aprobado en el desahogo del primer punto del Orden del Día...." -----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO, A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 59 (CINCUENTA Y NUEVE), BAJO EL NÚMERO 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO).-----

7).- Con el Testimonio de la escritura pública número 89,047 (ochenta y nueve mil cuarenta y siete) de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Titular de la Notaría Pública número 151 (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, bajo la inscripción 536 (quinientos treinta y seis), del Tomo 721 (setecientos veintiuno), del Libro Primero del Registro de Comercio, mediante la cual se consignó la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada con fecha veintisiete de septiembre del dos mil uno, en la que se hizo constar la incorporación de OPERADORA FINAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, A GRUPO FINANCIERO FINAMEX, modificación al Convenio Único de Responsabilidades de la Sociedad, reforma a los Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a las reformas a las Leyes del Mercado de Valores y para Regular las Agrupaciones Financieras publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero y el cuatro de junio de dos mil uno.-----

De la escritura antes citada, transcribo en lo conducente lo siguiente:- -----

"..... C L A U S U L A S.- .....SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se aprueba la incorporación de OPERADORA FINAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, al GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como entidad financiera integrante del mismo. TERCERA.- Queda modificado el acuerdo por el cual se resuelve modificar la cláusula segunda de los estatutos de la sociedad para quedar redactada

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

53



en los términos señalados en el acta protocolizada. CUARTA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se aprueba la modificación del convenio único de responsabilidades celebrado por la sociedad con las demás entidades financieras que conforman al Grupo Financiero Finamex, Sociedad Anónima de Capital Variable. - QUINTA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se autoriza a los señores Everardo A. Hegewisch Arrillaga, Fernando Hegewisch Díaz Infante, Mauricio López Velasco Aguirre, José Méndez Fabre, Jorge Guerrero Baeza, Francisco Carrillo Gamboa, Juan Pablo del Río Benítez y Jacobo G. Martínez Flores, para que en forma conjunta o separada y en representación de la Sociedad procedan a la formalización de cualesquiera actos que se requieran para la modificación del Convenio Único de Responsabilidades en términos del acta protocolizada, así como para que suscriban el mismo, otorgándoles para tales efectos poder especial pero con las más amplias facultades que conforme a la naturaleza del acto que se les encomienda se requieran. SEXTA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se modifican las cláusulas segunda, quinta, séptima, séptimas bis, novena, décima segunda, décima cuarta, décima sexta, décima séptima, décima octava, vigésima primera, vigésima tercera, vigésima quinta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera, cuadragésima quinta y cuadragésima novena, de acuerdo con el texto que figura en el anexo al acta que se protocoliza por medio de este instrumento, del que otro ejemplar se anexará a los testimonios que se expidan de esta escritura. - Del documento agregado al apéndice de la escritura antes citada yo, el Notario, copio: -

.....GRUPO FINANCIERO FINAMEX, S.A. DE C.V. - ESTATUTOS SOCIALES - CAPÍTULO I - DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACION. - .....

SEGUNDA.- PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS. - La Sociedad participará en el Capital Social de las entidades financieras siguientes: 1.- Finamex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Finamex.2.- Finamex, Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Finamex. 3.- Operadora Finamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Finamex. La Sociedad podrá participar en el capital social de otras entidades financieras y sociedades que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos previstos por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -..... QUINTA.- OBJETO SOCIAL. 1. Adquirir y administrar acciones emitidas por entidades financieras que integren o vayan a integrarse a la Sociedad, así como empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a la propia Sociedad o a los demás integrantes del Grupo Financiero, así como dar en garantía sus propiedades en los términos del artículo 23 veintitrés de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y enajenar o traspasar total o parcialmente los derechos inherentes a tales propiedades o acciones, siempre que no se reduzca su participación a menos del 51% cincuenta y uno por ciento del capital social de la sociedad controlada de que se trate. - 2. Emitir, girar, endosar, aceptar, suscribir y adquirir toda clase de títulos de crédito y valores, incluyendo de un modo enunciativo,

pero no limitativo, acciones y obligaciones, en las empresas referidas en el punto uno anterior y avalar o garantizar en cualquier forma, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria en su capital, en las que pueda ejercitar la facultad de determinar su administración a través de las designaciones que correspondan en los órganos de administración, quedando sujeto el ejercicio de dicha facultad a lo establecido en su caso, por las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - 3. Obtener bajo cualquier título legal, pasivos directos o contingentes y dar en garantía sus propiedades cuando se trate del convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo 28 veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y con autorización de Banco de México, tratándose de la emisión de obligaciones subordinadas de conversión forzosa a títulos representativos de su capital y de obtención de créditos a corto plazo, en tanto se realiza la colocación de acciones con motivo de la incorporación o fusión a que se refiere el artículo 10 diez de la precitada Ley. 4. Adquirir, arrendar y vender los bienes muebles e inmuebles, necesarios para la realización de su objeto. 5. Adquirir, utilizar, disponer y otorgar por cualquier título de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para el uso exclusivo de la Sociedad y las empresas controladas por ella y únicamente para el logro de su objeto social. 6. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista. 7. Aceptar, conferir o delegar toda clase de representaciones, consignaciones y mandatos tanto con representación como sin representación. 8. Operar sus propias acciones en el mercado de valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su inscripción en el Registro Nacional de Valores, sujetándose a lo señalado en la Regla Décima Octava, fracción II, de las Reglas Generales para la Constitución y Operación de Grupos Financieros. 9. En general, realizar y ejecutar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos ya sea civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza necesarios para llevar a cabo el objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - ..... CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria y podrá también integrarse por una parte adicional. - El capital social ordinario se integrará por acciones de la Serie "O". En su caso, el capital social adicional estará representado por acciones serie "L", que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - Las acciones representativas de lo venta y dos), artículo 695 (Seiscientos noventa y cinco), podrá alegar y cumplimentar laudos, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

55



(ochocientos setenta y seis)... El capital mínimo fijo es la cantidad de \$56'840,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 28'000,000 (VEINTIOCHO MILLONES) de Acciones Serie O con valor nominal de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, y la porción variable del capital será por la cantidad de \$552'160'000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que estará representado de la siguiente forma: a) Por 252'000,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES) de acciones de la Serie "O", representativas de la Parte Ordinaria del Capital, con valor nominal cada una de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.). - b) Por 20'000,000 (VEINTE MILLONES) de acciones de la Serie L, representativas de la Parte Adicional del Capital, con valor nominal cada una de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M. N.). El capital será susceptible de aumento por: aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos socios, en cuyo caso el pago de las acciones será siempre en efectivo; capitalizaciones de reservas, superávits y utilidades siempre y cuando aparezcan dichas partidas del capital contable reflejadas en estados de posición financiera aprobados por Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. El capital podrá disminuirse por la amortización de pérdidas, así como por reembolso a los accionistas de sus respectivas aportaciones. - En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad, en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, los accionistas que detenten el control de la Sociedad tendrán la obligación de hacer oferta pública de compra a los accionistas minoritarios, previamente a la cancelación y por lo menos al precio que resulte más alto del promedio de cierre de las operaciones que se hayan efectuado durante los treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, o bien al valor contable de la acción de acuerdo al último reporte (así) trimestral, presentado, a la propia Comisión y a la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable antes de la oferta. Los accionistas mayoritarios de la Sociedad no quedarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada, si se acredita el consentimiento de la totalidad de los socios para la cancelación registral. En todo caso, se requerirá el establecimiento de un quórum de votación mínimo del 95% noventa y cinco por ciento del capital social pagado y de la aprobación de la precitada Comisión cuando se pretenda reformar este párrafo. En el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, los accionistas que detenten el control de la sociedad no logren adquirir el cien por ciento del capital social pagado, deberán afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de dos años los recursos necesarios para el exclusivo fin de comprar al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. En el folleto informativo correspondiente deberán revelarse los términos y condiciones del mencionado fideicomiso. SEPTIMA BIS.- ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS. La Sociedad podrá

adquirir las acciones representativas de su capital social, en los términos de la fracción I primera del Artículo 14 Bis 3 catorce "bis tres" de la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con las siguientes reglas: - a) La adquisición que en su caso se efectúe, deberá hacerse a través de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, al precio corriente en el mercado, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la compra se realice con cargo al capital contable en tanto pertenezcan dichas acciones a la propia Sociedad o, en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de asamblea de accionistas. b) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. Por su parte, el Consejo de Administración deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. c) En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en asambleas de accionistas de cualquier clase. - d) Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere esta Cláusula, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, requiera resolución de asamblea de accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración, tratándose de su colocación. e) En ningún caso las operaciones de adquisición y colocación de acciones propias podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes establecidos en la Fracción 2 dos del Artículo 14 bis 3 Catorce bis tres de la Ley del Mercado de Valores, tratándose de acciones distintas a las ordinarias, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. - f) La compra y colocación de acciones previstas en esta Cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. NOVENA. ACCIONES. Las acciones serán de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. Las mencionadas acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares. - Las acciones serie "L", que podrán

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

57



representar hasta el 40% cuarenta por ciento del capital social ordinario, serán de voto limitado, y estarán sujetas a las limitaciones de voto previstas en el artículo 18 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dicha serie podrá conferir a sus tenedores derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo cuyo porcentaje será determinado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe su emisión, que será de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Cualquier persona física o moral podrá adquirir mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la Serie "O" del capital social de la Sociedad, en el entendido de que dichas operaciones deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando excedan del cinco por ciento de dicho capital social, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 18 dieciocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Cada acción tendrá derecho a 1 un voto salvo las acciones de la serie "L" de voto limitado, que la Sociedad llegare a emitir previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Salvo que exista aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, no podrá realizarse conversión alguna de acciones entre las distintas series que representan el capital social pagado de la Sociedad. - Las acciones representativas de las series "O" y "L" serán de suscripción libre.-.... DECIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE ACCIONISTAS. - La Sociedad contará, en apego a lo dispuesto por el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con un Libro de Registro de Accionistas que podrá ser llevado por la propia Sociedad o por una institución para el depósito de valores o por una Institución de Crédito que actúe como agente registrador por cuenta y a nombre de la Sociedad, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o afectación de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. La Sociedad se abstendrá de inscribir en dicho Libro las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en los artículos 18 dieciocho, 18 Bis 1 dieciocho bis uno, 19 diecinueve y 20 veinte de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y además deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquél en que conozca de dicha transmisión. .... CAPÍTULO III ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: DÉCIMA CUARTA.- CLASES DE ASAMBLEAS. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Especiales y Generales, Ordinarias y Extraordinarias, todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pero siempre dentro de la República Mexicana. Las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán, Asambleas Generales Extraordinarias, así como aquellas reunidas para: - I. Modificar las proporciones de participación de las acciones de las series "O" y "L" en el capital social, con sujeción a los

términos establecidos en el artículo 18 dieciocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - II. Modificar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.- III. Aprobar la incorporación o desincorporación de una entidad financiera al grupo financiero contando al efecto con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de lo dispuesto por los artículos 10 diez y 11 once de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como adquirir, dar en garantía y enajenar acciones de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero o de empresas en cuyo capital participe la Sociedad, que presten servicios complementarios o auxiliares a ésta o a cualquiera de los integrantes del precitado Grupo. IV. Designar o reelegir al Presidente, a los Vicepresidentes, al Consejero Delegado, al Secretario y a los Prosecretarios del Consejo de Administración, así como al Director General de la Sociedad, sin perjuicio de que dichas designaciones puedan ser realizadas por el Consejo de Administración. - V. Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad en las Asambleas de Accionistas de las sociedades en cuyo capital participe, sin perjuicio de que esta facultad pueda ser también ejercida por el Consejo de Administración.- VI. Resolver los asuntos relacionados con la venta, garantía o eventual pérdida de control de las entidades financieras que controle la Sociedad. VII. Resolver la adquisición de acciones representativas del capital social de otras sociedades.- Las Asambleas Generales que hayan de tratar de cualquier otro asunto, serán Ordinarias. Serán Especiales las Asambleas que se reúna (así) para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones. .... DÉCIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS. Las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración; también a solicitud de los accionistas, en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por los Comisarios, de acuerdo con la fracción VI sexta del artículo 166 ciento sesenta y seis de dicha Ley. De igual forma, los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% del Capital Social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el Orden del Día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. DÉCIMA SEPTIMA.- PUBLICACION DE CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en alguno de los diarios de mayor circulación nacional o del domicilio social, por lo menos 15 quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea. Además los accionistas que no sean de nacionalidad mexicana y que tengan su domicilio fuera del Territorio Nacional; deberán ser convocados, mediante correo aéreo certificado con acuse de recibo, télex, fax, telegrama o por cualquier otro medio que asegure que la convocatoria sea efectivamente recibida por el destinatario,

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

59



en el domicilio registrado en el Libro de Registro de Accionistas, por lo menos 15 quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea.- Las convocatorias designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las Asambleas respectivas y contendrán el Orden del Día para las mismas. Deberán ser firmadas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario o por el Prosecretario, sin perjuicio de que pueda hacerlo el Comisario, en los términos de lo previsto por los artículos 183 ciento ochenta y tres, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No se requerirá convocatoria alguna cuando en el momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social pagado. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día. DECIMA OCTAVA.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado que cuente con un poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, que reúnan los requisitos señalados en el Artículo 22 veintidós de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquellos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. Para ser admitidos a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que la Sociedad debe llevar conforme al artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos, salvo por lo dispuesto en esta materia en el artículo 78 setenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas también podrán acreditar su carácter con la constancia que les expida la institución para el depósito de valores, complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto o en su defecto, deberán acreditar su calidad de accionistas por cualquier otro medio aceptado por la ley aplicable, cumpliendo en todo caso, con lo establecido por el artículo 78 setenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores. Contra la entrega de dichos documentos, el Secretario o Prosecretario expedirán tarjetas de admisión a los accionistas o a sus representantes, las cuales acreditarán sus derechos para asistir a la Asamblea y deberán ser presentadas en ésta..... VIGESIMA PRIMERA.- RESOLUCIONES. Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría de las acciones que estuvieron representadas en la Asamblea, siempre y cuando tratándose de primera convocatoria, haya emitido su voto favorable la mayoría de acciones que integran la Serie "O", y tratándose de segunda convocatoria las resoluciones se tomen por el voto favorable que incluya la mayoría de

las acciones Serie "O" que estuvieron representadas. - Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el 80% ochenta por ciento de las acciones Serie "O", siempre y cuando tratándose de primera convocatoria, haya emitido su voto favorable la mayoría de acciones que integran la Serie "O", y tratándose de segunda convocatoria las resoluciones se tomen por el voto favorable del 50% cincuenta por ciento de las acciones Serie "O" - Las resoluciones de las Asambleas Especiales de Accionistas en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de cuando menos las tres cuartas partes de las acciones en circulación de la Serie de que se trate. En los casos en que de acuerdo con estos estatutos, los accionistas de una sola serie deban votar por separado, o en los casos en que sus votos deban ser computados separadamente, la votación respectiva se realizará en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas correspondientes, según el caso, sin necesidad de que previamente se celebre una Asamblea Especial de Accionistas. Los accionistas con acciones con derecho de voto, incluso de forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas con acciones con derecho de voto, incluso de forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% del Capital Social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo 202 de la citada ley. .... CAPITULO IV ADMINISTRACION: VIGESIMA TERCERA.- ORGANOS DE ADMINISTRACION. La Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de 5 cinco y un máximo de 15 quince Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% veinticinco por ciento deberán ser Independientes, en los términos del Artículo 24 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter.- Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario de la sociedad, tendrán derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás. Los Consejeros Propietarios y los Suplentes podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para los fines citados, se entenderá por un año el período comprendido entre la fecha de celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que designe la integración del Consejo de Administración y apruebe el informe a que se refiere el artículo 172 ciento

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

61



setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fecha de celebración de la siguiente Asamblea de la misma especie.- Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad y deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, además de no encontrarse en alguno de los supuestos mencionados en las fracciones I a VI del Artículo 25 veinticinco de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Sociedad deberá implementar controles a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de designación de Consejeros y funcionarios e integración de expedientes respecto de los mismos, en términos de lo establecido en el Artículo 26 Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como en las disposiciones de carácter general dictadas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Toda minoría de titulares de acciones Serie "L" que representen un 10% (diez por ciento) del Capital Social, tendrá derecho a designar en la Asamblea Especial a un Consejero y, en su caso, a su respectivo suplente. En el supuesto de que la minoría citada realice la designación de un Consejero, el otro miembro del Consejo que corresponda a la Serie "L" será designado por mayoría de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan hecho la designación. La designación de Consejeros que realice la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "L" deberá ser notificada a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. La revocación de los Consejeros que nombren los accionistas de la Serie "L" deberá ser aceptada previamente por dichos accionistas, reunidos en Asamblea Especial.- Sólo podrán revocarse los nombramientos de los Consejeros designados por los accionistas referidos en el párrafo inmediato anterior, cuando se revoque el de todos los demás Consejeros de la Sociedad. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, están obligados a abstenerse de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación llevada a cabo por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, en los términos del Artículo 27 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - De igual forma e independientemente de sus demás obligaciones previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos Sociales, los Consejeros serán responsables de las resoluciones que lleguen con motivo de los asuntos a que se refieren los incisos (i) a (iv) del numeral 7.n) de la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos Sociales, salvo en el caso establecido por el Artículo 159 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que representen cuando menos

el 15% del Capital Social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal.- ...VIGÉSIMA QUINTA.- REUNIONES DE CONSEJO. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el 25% veinticinco por ciento de los Consejeros, o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá determinar en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate. Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración se harán por medio de carta que deberá entregarse a todos los Consejeros por lo menos 5 cinco días naturales antes de la fecha fijada para la reunión.- No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los Consejeros Propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIONES POR MAYORÍA. - Para que las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración se consideren legalmente constituidas, se requerirá en todo caso de la asistencia de cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente... El presidente del Consejo de Administración contará con voto de calidad para los casos de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración. Las resoluciones del Consejo de Administración deberán adoptarse por la mayoría de votos de los miembros del propio Consejo de Administración.- VIGÉSIMA OCTAVA.- FACULTADES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, poderes y obligaciones: 1. Facultad para representar a la Sociedad, ante toda clase de personas y autoridades, sean éstas federales, locales o municipales. 2. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna. - De manera expresa se conceden al Consejo de Administración las siguientes facultades, que se enumeran de manera enunciativa pero no limitativa:- Para articular y absolver posiciones, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos del inciso 6 seis de esta cláusula, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma, cualquiera de los otros funcionarios o apoderados de la Sociedad. - Asimismo para recusar, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y celebrar convenios judiciales, desistirse aún del juicio de amparo, subastar, y aceptar adjudicaciones de bienes, consentir resoluciones judiciales, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones le (así) carácter penal y coadyuvar con el Ministerio Público. 3. Poder general para administrar bienes, con toda clase de facultades administrativas.- 4. Poder general para ejercer actos de dominio, respecto de todos los bienes muebles e inmuebles y derechos de la Sociedad. Sin

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

63



embargo, el Consejo de Administración requerirá de la previa autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para aprobar la adquisición o enajenación de acciones o el ejercicio del derecho de retiro en los supuestos siguientes: - a) Cuando el valor de adquisición de acciones de otra sociedad, por virtud de una o varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% veinte por ciento del capital contable, según el último estado de posición financiera de la sociedad. b) Cuando el valor de enajenación de acciones de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% veinte por ciento del capital contable, según el último estado de posición financiera de la sociedad. Se requerirá igualmente la previa aprobación de la Asamblea cuando la enajenación de las acciones implique, por virtud de una o de varias operaciones simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de la sociedad. c) Cuando el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades de capital variable represente, por virtud de uno o de varios actos simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de la sociedad. 5. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para cumplir exclusivamente con el objeto social.- 6. Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración o actos de dominio, con todas o algunas de las facultades mencionadas en esta Cláusula. 7. Sin perjuicio de las facultades señaladas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, facultad para: - a) Realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad. b) Nombrar y remover libremente a un Director General de la Sociedad, a Directores o Gerentes de la Sociedad, y fijarles sus poderes, obligaciones, garantías, atribuciones y emolumentos; así como ejercitar estas mismas facultades respecto de los demás funcionarios y apoderados de la Sociedad. Dichos nombramientos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 26 veintiséis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - c) Nombrar y remover al o a los auditores externos de la Sociedad y convenir los honorarios correspondientes. d) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas proponiendo los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día. e) Delegar las facultades para actos concretos que estime convenientes en cualquier persona, sea o no miembro del Consejo de Administración.- f) Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Especiales y Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones y designar al apoderado especial respectivo.- g) Formular su propio Reglamento Interior de trabajo. h) Aprobar el Convenio de Responsabilidad que la Sociedad celebre en los términos de lo dispuesto por el artículo 28 veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. i) Decidir o resolver sobre la adquisición de acciones representativas del capital social de otras

sociedades. j) Resolver sobre la venta, gravamen o eventual pérdida de control de las entidades financieras que controla la Sociedad. - k) Resolver los asuntos relacionados con la venta, gravamen o eventual pérdida del control de las entidades financieras que controla la Sociedad, con o sin la autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, según el monto que corresponda a cada operación.- l) La facultad indelegable para resolver acerca de los Programas de Adquisición de Acciones de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima Bis de los Estatutos Sociales, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general que sobre el particular dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como para designar apoderados encargados de la administración de dicho Programa; m) Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Trigésima de los Estatutos Sociales, establecer los demás Comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, determinando el número de miembros que los integren, los emolumentos de dichas personas, así como las reglas que rijan el funcionamiento de los referidos órganos. Dichos Comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a estos Estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración; - n) La facultad indelegable de conocer y acordar lo correspondiente en relación a:- (i) Aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la Sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; - (ii) Resolver sobre la compra o venta del 10% o más del activo de la Sociedad; (iii) Otorgar garantías por un monto superior al 30% de los activos de la Sociedad;- (iv) Resolver sobre todas aquellas operaciones distintas a las mencionadas en este inciso n) y que representen más del 1 % del activo de la Sociedad.- 8. En general, facultades para resolver todos los asuntos relacionados con la Sociedad que la Ley y estos estatutos sociales confieren a la Asamblea de Accionistas. .... TRIGÉSIMA.- COMITÉS DE LA SOCIEDAD. Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros Comités operativos o de consulta, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de los Comités de Auditoría y Directivo, los cuales tendrán las siguientes facultades y reglas de funcionamiento: - A.- Facultades. Los Comités de Auditoría y Directivo estarán investidos de las siguientes facultades, sin perjuicio de que el Consejo de Administración conozca directamente de dichos asuntos, previo a su resolución por alguno de los citados Comités.

COMITE DE AUDITORIA - a) Proponer al Consejo de Administración cambios en los nombramientos de los auditores externos de la Sociedad y sus subsidiarias, así como las remuneraciones que deban corresponderles; b) Evaluar el alcance y los resultados preliminares y definitivos de las auditorías internas y externas de tipo contable y fiscal

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

65



practicadas a la Sociedad y a sus subsidiarias y, en su caso, solicitar los documentos de apoyo correspondientes a los auditores; c) Revisar los estados financieros y cualquier otra documentación, reportes o informes de carácter contable y fiscal a ser sometidos a la consideración de los accionistas o del Consejo de Administración de la Sociedad o sus subsidiarias y los demás dictámenes de los auditores externos respectivos, pudiendo formular las observaciones que estime pertinentes; d) Desarrollar, diseñar, evaluar y, en su caso, proponer al Consejo de Administración los controles necesarios para la administración de la Sociedad y sus subsidiarias y dictaminar su eficiencia y efectividad; - e) Revisar las políticas administrativas, contables y de control presupuestal de la Sociedad y sus subsidiarias, pudiendo proponer al Consejo de Administración cambios a las mismas y verificar su cumplimiento; - f) Llevar a cabo revisiones o auditorías especiales, incluyendo aquéllas que le encomiende el Consejo de Administración, utilizando recursos internos o externos; g) Desarrollar, revisar, proponer, implementar, verificar y en general dar seguimiento a políticas, procedimientos y controles al régimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias; h) Verificar el cumplimiento por parte de la Sociedad y sus subsidiarias a las Leyes y regulaciones a las que se encuentren sujetas y proponer al respecto los mecanismos y medidas que considere pertinentes; i) Opinar sobre transacciones con personas relacionadas a que alude el inciso (i) del numeral 7. n), de la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos Sociales; j) Sugerir nombramientos, cambios, sustituciones y remociones de personal directivo de la Sociedad y de sus subsidiarias; k) Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas; - l) Opinar sobre transacciones con personas relacionadas a que alude el inciso (i) del numeral 7.n) de la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos Sociales; - m) Proponer la contratación de especialistas independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, a fin de que expresen su opinión respecto de las transacciones a que se refiere el inciso anterior; y n) Reportar periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y el ejercicio de sus funciones. COMITE DIRECTIVO - a) El Comité Directivo de la Sociedad gozará de todas aquellas facultades no atribuidas al Comité de Auditoría de la Sociedad y delegadas por el Consejo de Administración, para lo cual contará con las facultades y poderes mencionados en los incisos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 5 cinco, 6 seis, excepto facultades de dominio de la Cláusula Vigésima Octava de estos Estatutos Sociales. b) Reportar periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y el ejercicio de sus funciones. B.- Organización y Funcionamiento. Cada Comité estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 8 (ocho) miembros, según determine el Consejo de Administración, debiendo sus integrantes ser Consejeros Propietarios o Suplentes de la Sociedad e incluyendo necesariamente entre dichos miembros al Presidente del Consejo de Administración, en el entendido de que al menos la mayoría de sus miembros deberán ser Consejeros Independientes, de entre los cuales se elegirá al Presidente del propio

Comité. Los miembros de los Comités durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados por el Consejo de Administración pero, en todo caso, continuarán en su puesto hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del propio cargo, pudiendo ser reelectos. - Los Comités operarán como órgano colegiado y no realizarán actividades reservadas por la Ley o por los Estatutos Sociales a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración. Las facultades de los Comités no podrán ser delegadas en personas físicas. Sin embargo, cada Comité podrá designar a alguna persona para la ejecución de actos concretos. - A las sesiones de los Comités deberán ser convocados el o los Comisarios de la Sociedad con voz pero sin voto. En el caso del Comité de Auditoría, éste deberá contar con la presencia de los Comisarios de la Sociedad para sesionar válidamente. De igual manera, asistirán los Invitados Permanentes que hubiere designado el Consejo de Administración, previamente aprobados por el Comité de Auditoría, con excepción de los Invitados Permanentes a las sesiones del propio Comité de Auditoría, quienes deberán ser aprobados por cualquier otro comité de la Sociedad. - Los Invitados Permanentes, en su caso, asistirán a las sesiones del Comité respectivo con voz pero sin voto y deberán convenir con la Sociedad en guardar absoluta reserva de la información que les sea proporcionada. Adicionalmente, podrán asistir las demás personas que invite el Presidente del Comité respectivo. A falta de designación expresa por el Consejo de Administración, cada Comité, en la primera sesión que se reúna después de la sesión del Consejo de Administración en que se haya designado a sus integrantes, designará a un Presidente y a un Coordinador, quien podrá no ser miembro del Comité de que se trate. El Presidente presidirá las sesiones de los Comités y el Coordinador actuará como Secretario. En sus ausencias temporales, el Presidente y el Coordinador serán suplidos por las personas que designen los miembros presentes en la sesión respectiva.- Cada Comité fijará el calendario conforme al cual sesionará y, no obstante eso, deberá reunirse en cualquier otro tiempo a petición del Consejo de Administración, su Presidente, o el Presidente del Comité. Las convocatorias a las sesiones de los Comités serán firmadas por el Presidente o el Coordinador y serán enviadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación, al domicilio de los miembros del Comité o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito, o por telecopia o cualquier otro medio que asegure que su destinatario la reciba. De cada sesión de los Comités se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán y serán firmadas por el Coordinador. Las resoluciones de los Comités deberán ser notificadas al Consejo de Administración con la periodicidad que éste indique. Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros, ya sean Propietarios o Suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente de dicho Comité tendrá voto de calidad. Los Comités, sin necesidad de reunirse en sesión, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de un

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

67



número de miembros igual al número de miembros Propietarios designados, pudiendo ser éstos propietarios o suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el Coordinador. CAPÍTULO V VIGILANCIA: TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMISARIOS. - El Órgano de Vigilancia de la Sociedad, estará integrado por lo menos por un Comisario designado por los accionistas de la Serie "O" y, en su caso, un Comisario designado por los de la Serie "L", así como de sus respectivos suplentes. El nombramiento de Comisarios deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de Acciones.- Los titulares de acciones que representen cuando menos un 10% del Capital Social, podrán designar a un Comisario. Dicho nombramiento sólo podrá ser revocado cuando se revoque el de todos los demás Comisarios. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los Comisarios, en los términos del Artículo 27 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ...CUADRAGESIMA QUINTA.- INCORPORACIONES. La incorporación, fusión o separación de cualquier sociedad controlada por la Sociedad, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 10 diez y 11 once de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En todo caso, la revocación de la autorización otorgada a la Sociedad para administrar el grupo financiero implicará, una vez que dicha revocación sea definitiva, la disolución de la Sociedad.-...CUADRAGÉSIMA NOVENA.- PROHIBICIONES. En términos de lo dispuesto por la Regla Décima Octava de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, a la Sociedad le estará prohibido: a) Otorgar créditos, con excepción de los que correspondan a préstamos de carácter laboral a sus empleados. - b) Realizar operaciones con los títulos representativos de su capital social, salvo en los casos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá los casos y condiciones en que la Sociedad, pueda adquirir transitoriamente sus propias acciones. c) Efectuar trámites o gestión alguna sobre operaciones de las entidades pertenecientes a la Sociedad, y - d) Proporcionar información sobre sus operaciones a las de otras entidades financieras integrantes del grupo, excepto cuando dicha información le sea solicitada por las autoridades facultadas para ello, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; dicha prohibición es extensiva a sus Consejeros, Comisarios, Funcionarios, empleados y en general a quienes por sus atribuciones y firma puedan obligar o comprometer a la propia Sociedad...." -----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO, A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 59 (CINCUENTA Y NUEVE), BAJO EL NÚMERO 146 (CIENTO CUARENTA Y SEIS).-----

**8).**- Con el Testimonio de la escritura pública número 91,910 (noventa y un mil novecientos diez) de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Titular de la Notaría Pública número 151 (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro

Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, bajo la inscripción 376 (trescientos setenta y seis), del Tomo 723 (setecientos veintitrés), del Libro Primero del Registro de Comercio, se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO FINANCIERO FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2002 (dos mil dos), en la que se hizo constar la reducción del Capital Variable Pagado mediante reembolso en efectivo a los Accionistas y como consecuencia la conversión de las acciones provenientes de la reducción del capital variable en acciones de tesorería.-----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO, A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 59 (CINCUENTA Y NUEVE), BAJO EL NÚMERO 147 (CIENTO CUARENA Y SIETE).-----

**9).**- Con el Testimonio de la escritura pública número 91,911 (noventa y un mil novecientos once) de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio Gonzalez Márquez, Notario Titular de la Notaría Pública número 151 (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, bajo la inscripción 377 (trescientos setenta y siete), del Tomo 723 (setecientos veintitrés), del Libro Primero del Registro de Comercio, en la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que, entre otros, se tomó el acuerdo por el cual se aprueba la reducción del capital variable pagado mediante un reembolso de capital a todos los accionistas pagadero en efectivo por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, VEINTIUN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, distribuido entre DIECIOCHO MILLONES QUINIENTAS ONCE MIL OCHOCIENTAS SIETE ACCIONES Serie "O", susceptibles de reembolso a razón de DOS PESOS TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una y quedó formalizado el acuerdo por el cual se resuelve convertir en acciones de tesorería las DIECIOCHO MILLONES QUINIENTAS ONCE MIL OCHOCIENTAS SIETE Acciones Serie "O" provenientes de la reducción del capital variable. -----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO, A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 59 (CINCUENTA Y NUEVE), BAJO EL NÚMERO 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO).-----

**10).**- Con el Testimonio de la escritura pública número 93,212 (noventa y tres mil doscientos doce) de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Titular de la Notaría Pública número 151 (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, bajo la inscripción 514 (quinientos catorce), del Tomo 723 (setecientos veintitrés), del Libro Primero del Registro de Comercio, en la que se hizo constar la protocolización de acta de

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

69



Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el día primero de agosto del dos mil dos, en las que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar la cláusula segunda de los estatutos sociales.- -----

De la escritura antes citada, transcribo en lo conducente lo siguiente:- -----

".....ORDEN DEL DIA..... IV Propuesta, discusión y en su caso, aprobación a la reforma de la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales..... IV Propuesta, discusión y en su caso, aprobación a la reforma de la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales. - En uso de la palabra el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que, como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el desahogo del segundo y tercer puntos del Orden del día, se requiere modificar la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales para incorporar como entidad financiera integrante del Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V., a Operadora de Fondos Finamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, y desincorporar a Operadora Finamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Finamex, para lo cual propone el siguiente texto: SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS. La Sociedad participará en el Capital Social de las entidades financieras siguientes: 1.- Finamex, Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Finamex. 2.- Finamex, Casa de Cambio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Finamex. 3.- Operadora de Fondos Finamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Finamex. La Sociedad podrá participar en el capital social de otras entidades financieras y sociedades que autorice la H. Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos previstos por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - El Presidente de la Asamblea, propuso delegar en los señores Jorge Guerrero Baeza y/o Francisco Carrillo Gamboa y/o Jacobo G. Martínez Flores y/o Fernando Hegewisch Díaz Infante, la facultad de llevar a cabo las precisiones necesarias al texto de la cláusula estatutaria, objeto de modificaciones en términos de las resoluciones adoptadas en el desahogo del Orden del Día, de acuerdo con las recomendaciones y directrices que determinen las Autoridades Financieras, así como para llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias o convenientes para tal efecto ante dicha autoridad. Continuando en el uso de la palabra el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que la modificación a la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales deberá en caso de ser aprobada, quedar sujeta a la condición de que se obtengan las autorizaciones que correspondan por parte de las Autoridades Financieras. - Después de una amplia deliberación, los señores Accionistas por unanimidad de votos, resolvieron adoptar las siguientes: RESOLUCIONES IV.1. Se resuelve modificar la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales para quedar redactado con el texto propuesto por el Presidente de la Asamblea....." -----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO, A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 59 (CINCUENTA Y

NUEVE), BAJO EL NÚMERO 149 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE).-----

11).- Con el Testimonio de la escritura pública número 12,943 (doce mil novecientos cuarenta y tres) otorgada con fecha 2 (dos) de noviembre de 2004 (dos mil cuatro), ante la fe del Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Titular Número 9 (nueve) de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, la cual se encuentra registrada con fecha 21 (veintiuno) de junio de 2005 (dos mil cinco), bajo la inscripción 426 (cuatrocientos veintiséis) del Tomo 722 (setecientos veintidós), del Libro Primero del Registro de Comercio, a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en la que se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el día 16 (dieciséis) de marzo de 2004 (dos mil cuatro) en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

De la escritura antes citada, transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"NÚMERO 12,943,..... TOMO: 52.- LIBRO: II.- FOLIOS: 116,209 AL 116,225. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 2 (dos) días del mes de noviembre de 2004 (dos mil cuatro), ante mí, LICENCIADO FELIPE IGNACIO VAZQUEZ ALDANA SAUZA, Notario Público Titular de la Notaría Número 9 (nueve) de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, actuando en los términos del Artículo 3º (tercero) de la Ley del Notariado en vigor, compareció: el señor LICENCIADO RAMÓN MONTES MEDINA, e hizo las siguientes: DECLARACIONES: I.- Que comparece en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, verificada el día 16 (dieciséis) de marzo de 2004 (dos mil cuatro).- ..... III.- Que con fecha 16 (dieciséis) de marzo de 2004 (dos mil cuatro), GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebró Asamblea General Anual Extraordinaria de Accionistas, en la que entre otros acuerdos se tomó el de designarlo como Delegado Especial, a efecto de que acudiera ante Notario Público a PROTOCOLIZAR los acuerdos en ella tomados; protocolización que en este acto me solicita, exhibiéndome al efecto, los siguientes documentos: a).- Un tanto del Acta de la Asamblea, debidamente firmado con firma autógrafa por el Presidente, Secretario, Comisario y Escrutadores, lo que declara bajo protesta de decir verdad, ratificando el contenido de dicho documento para todos los efectos legales, y; b).- Un tanto de la Lista de Asistencia de Accionistas debidamente firmado con firma autógrafa de cada uno de los Accionistas y/o representantes de Accionistas que asistieron a la Asamblea.- Dichos documentos los agrego a mi Libro de Documentos correspondiente al Tomo 59 (cincuenta y nueve), bajo el número 152 (ciento cincuenta y dos) y a continuación transcribo a la letra: A.- ACTA DE LA ASAMBLEA: "ASAMBLEA GENERAL ANUAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO FINANCIERO FINAMEX, S.A. DE C.V. .... Visto el anterior escrutinio, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y pidió al Secretario diese lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA.- I.- Discusión y, en su caso, aprobación a la reforma de la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales, a fin

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

71



de dar cumplimiento a las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de Marzo de 2003.-..... Para constancia firman la presente acta el Presidente de la Asamblea, el Secretario, los Comisarios y los Escrutadores.- Ricardo José Madero Vizcaya.- Presidente.- Una firma ilegible.- Lic. Ramón Montes Medina.- Secretario.- Una firma ilegible.- C.P. Luis Romero Luna.- Comisario Propietario.- Una firma ilegible.- C.P. Víctor Manuel Olivares Soto.- Escrutador.- Una firma ilegible.- Lic. Mauricio Segura del Castillo.- Escrutador.- Una firma ilegible."- ..... Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- Como lo solicita el señor LICENCIADO RAMÓN MONTES MEDINA, con el carácter con el que comparece, queda PROTOCOLIZADA el Acta de la Asamblea General Anual Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 16 (dieciséis) de marzo de 2004 (dos mil cuatro), la cual ha quedado transcrita en la declaración III (tres romano) de la presente escritura, haciéndose constar en este acto todos y cada uno de los acuerdos y concretamente con el carácter con el que comparece, formaliza la reforma a la cláusula SÉPTIMA de los Estatutos Sociales, la cual en lo sucesivo quedará redactada en los siguientes términos: "SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria y podrá también integrarse por una parte adicional. El capital social ordinario se integrará por acciones de la Serie "O". En su caso, el capital social adicional estará representado por acciones serie "L", que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones representativas de las Series "O" y "L" serán de libre suscripción y tendrán un valor nominal de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.). El capital de la Sociedad es variable. El capital de la Sociedad asciende a la cantidad de \$609'000,000.00 (SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 300'000,000 (TRESCIENTOS MILLONES) de Acciones con valor nominal de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.) cada una. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$56'840,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 28'000,000 (VEINTIOCHO MILLONES) de Acciones Serie O con valor nominal de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, y la porción variable del capital será por la cantidad de \$52'160'000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que estará representado de la siguiente forma: a).- Por 252'000,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES) de acciones de la Serie "O", representativas de la Parte Ordinaria del Capital, con valor nominal cada una de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.).- b) Por 20'000,000 (VEINTE MILLONES) de acciones de la Serie "L", representativas de la Parte Adicional del Capital, con valor nominal cada una de \$2.03 (DOS PESOS 03/100 M.N.). El capital será susceptible de aumento por: aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos socios, en cuyo caso el pago de las acciones será siempre en efectivo;

capitalizaciones de reservas, superávits y utilidades siempre y cuando aparezcan dichas partidas del capital contable reflejadas en estados de posición financiera aprobados por Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. El capital podrá disminuirse por la amortización de pérdidas, así como por reembolso a los accionistas de sus respectivas aportaciones. Los aumentos y, en su caso, las disminuciones a la porción variable del capital social deberán ser aprobados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, debiendo protocolizarse el acta correspondiente, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro, o cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el artículo 14 Bis 3, fracción I de la Ley del Mercado de Valores. El procedimiento para el ejercicio del derecho de retiro de los tenedores de acciones de la parte variable, además de ceñirse a lo ordenado en los artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sujetará a que el reembolso correspondiente se pague conforme a lo siguiente: El valor que resulte más bajo de los dos siguientes: 95% del valor de cotización en Bolsa obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 días en que se hubieran negociado las acciones de la Emisora, previos a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, durante un período que no podrá ser superior a 6 meses, o bien, el valor contable de las acciones de acuerdo al balance general correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado en el párrafo anterior sea inferior a 30, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones. El pago del reembolso será exigible a la sociedad, a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas, que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. Las subsidiarias de esta sociedad controladora no deberán invertir, directa o indirectamente, en el capital social de ésta, ni de sus subsidiarias. En el evento de cancelación de la Inscripción de acciones en la Sección de Valores: 1. La obligación de los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, de realizar una oferta pública de compra, previamente a la cancelación. - 2.- La obligación de los accionistas a que se refiere el inciso anterior, de afectar en un fideicomiso por un período mínimo de 6 meses, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta las acciones de los inversionistas que no acudieron a ésta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la Inscripción en el Registro Nacional de Valores, los mencionados accionistas, no logren adquirir el 100% del capital social pagado. La oferta pública a que hace referencia el inciso 1) que antecede, deberá

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

73



realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización en Bolsa de conformidad con el párrafo siguiente o el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad. El valor de cotización en Bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 días en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a 30, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones. En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor. El consejo de administración de la Sociedad, dentro de los 5 días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del comité de auditoría, la que en el evento de que sea contraria, deberá divulgarse. En caso de que el consejo de administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del consejo deberá estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente seleccionado por el comité de auditoría, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios. Los accionistas a que se refiere el inciso 1) que antecede, no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada para la cancelación registral, si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% de capital social de la sociedad de que se trate mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el Gran Público Inversionista conforme a lo establecido en esta fracción sea menor a 300,000 unidades de inversión. Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la Sociedad deberá constituir el fideicomiso a que hace referencia el inciso 2) anterior y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del SEDI. Lo previsto en los párrafos que anteceden será aplicable a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos representativos de 2 o más acciones de una o más series accionarias de la propia Sociedad. Los accionistas obligados a realizar la oferta pública, podrán solicitar a la Comisión les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad,

utilizar una base distinta para la determinación del precio a que hacen referencia los párrafos que anteceden, siempre que presenten el acuerdo del consejo de administración, previa opinión favorable del comité de auditoría, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores." SEGUNDA.- Salvo la reforma hecha constar en la cláusula que antecede, quedan en todo su vigor y fuerza legal los Estatutos Sociales de GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. PERSONALIDAD.- GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- El señor LICENCIADO RAMÓN MONTES MEDINA, me acredita la legal existencia de su representada, así como el carácter y facultades con las que comparece, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas en sus términos, con los siguientes documentos: .....IV.- LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE: Con el Acta de la Asamblea General Anual Extraordinaria de Accionistas de GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en la declaración III (tres romano) del presente instrumento y debidamente protocolizada y en la cual consta el nombramiento de Delegado Especial a favor del compareciente.- ..... EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: a).- Que los insertos que contiene esta escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y tuve a la vista.-..... e).- Que el otorgante leyó la presente escritura y una vez advertido de su valor, alcance y consecuencias, así como de la necesidad de su inscripción en la Dirección del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, se manifestó conformes con su contenido, firmando en el protocolo y en el duplicado.- ..... El suscrito Notario autoriza a continuación la presente escritura con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar el día de su fecha, a las 10:00 diez horas. Firmados: RAMÓN MONTES MEDINA.- Una firma ilegible.- LIC. FELIPE IGNACIO VÁZQUEZ ALDANA SAUZA.- El sello de autorizar....."-----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 64 (SESENTA Y CUATRO), BAJO EL NUMERO 386 (TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS).-----

**12).**- Con el Testimonio de la escritura pública número 15,655 (quince mil seiscientos cincuenta y cinco) otorgada con fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2006 (dos mil seis), ante la fe del Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Titular Número 9 (nueve) de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, la cual se encuentra registrada con fecha 6 (seis) de octubre de 2006 (dos mil seis), bajo documento 11 (once) del Apéndice 3452 (tres mil cuatrocientos cincuenta y dos), del Libro Primero del Registro de Comercio, a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en la que se hizo constar la protocolización de acta de

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

75



Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el día 19 (diecinueve) de octubre de 2005 (dos mil cinco) en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reestructurar el capital de la sociedad y fusionar a Finamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., incluyendo una reforma integral de sus estatutos sociales por cambio de giro de Agrupación Financiera a Casa de Bolsa y cambio de denominación social, sujetando los acuerdos respectivos a que se obtuvieran las autorizaciones correspondientes de las autoridades financieras.-----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, DICHA ESCRITURA NO SE AGREGA AL APÉNDICE, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN MI PROPIO PROTOCOLO EN EL TOMO 74 (SETENTA Y CUATRO), LIBRO IX (NUEVE ROMANO), FOLIOS DEL 147,838 AL: 147,886. -----

**13).**- Con el Testimonio de la escritura pública número 15,710 (quince mil setecientos diez) otorgada con fecha 5 (cinco) de octubre de 2006 (dos mil seis), ante la fe del Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Titular Número 9 (nueve) de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, la cual se encuentra registrada con fecha 6 (seis) de octubre de 2006 (dos mil seis), bajo documento 23 (veintitrés) del Apéndice 3449 (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve), del Libro Primero del Registro de Comercio, a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en la que se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2006 (dos mil seis) en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar la cláusula primera de los estatutos sociales, por cambio de denominación social..... -----

De la escritura antes citada, transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"NÚMERO 15,710... TOMO: 75.- LIBRO: IV.- FOLIOS DEL: 148,771 AL: 148,826. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 5 (cinco) días del mes de octubre de 2006 (dos mil seis), ante mi LICENCIADO FELIPE IGNACIO VAZQUEZ ALDANA SAUZA, Notario Público Titular de la Notaría Número 9 (nueve) de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco....DECLARACIONES: I.- Que comparece en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE...II.- Que con fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2006 (dos mil seis), la sociedad mercantil denominada GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que entre otros acuerdos se tomó el de designarlo como Delegado Especial, a efecto de que acudiera ante Notario Público a solicitar la PROTOCOLIZACIÓN de los acuerdos en ella tomados; protocolización que en este acto me solicita, exhibiéndome al efecto, los siguientes documentos: Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Como lo solicita el señor LICENCIADO RAMÓN MONTES MEDINA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada GRUPO FINANCIERO FINAMEX,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, verificada el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2006 (dos mil seis), queda PROTOCOLIZADA el Acta de dicha Asamblea, la cual se transcribe íntegra y literalmente en el capítulo de insertos de la presente escritura.

SEGUNDA.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.- En ejecución de los acuerdos tomados por unanimidad en la Asamblea de referencia, el compareciente formaliza en este instrumento todos y cada uno de los acuerdos en ella tomados y concretamente, hace constar: I.- La APROBACIÓN de los Estados Financieros de la Sociedad con cifras al 30 (treinta) de junio de 2006 (dos mil seis), y las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las que se aprueba el esquema de reestructura societaria en el que la Grupo Financiero Finamex, Sociedad Anónima de Capital Variable se fusiona con Finamex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Finamex, extinguiéndose ésta última y subsistiendo la primera. II.- La RATIFICACIÓN en todos sus términos la resolución del punto I (uno), del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Financiero Finamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 19 (diecinueve) de octubre de 2005 (dos mil cinco); así como la APROBACIÓN en todos sus términos de modificaciones a las propuestas y resoluciones correspondientes a los puntos II (dos), III (tres), IV (cuatro), V (cinco), VI (seis), VII (siete), VIII (ocho), IX (nueve), X (diez), XI (once), XII (doce) y XIII (trece) del Orden del Día de dicha Asamblea, para quedar en los términos textualmente transcritos en el Acta de la Asamblea que en este acto se protocoliza y transcribe en el capítulo de insertos de la presente escritura, que consisten esencialmente en el cambio de giro para que Grupo Financiero Finamex, Sociedad Anónima de Capital Variable se organice y opere como Casa de Bolsa de conformidad con las autorizaciones que se contienen en los oficios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se transcriben en el capítulo de insertos del presente instrumento y, al efecto, modifica su denominación social a Casa de Bolsa Finamex, Sociedad Anónima de Capital Variable y en general sus Estatutos Sociales en los términos aprobados por dicha Asamblea..... XI.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la modificación integral de los Estatutos Sociales, en especial del Objeto Social, Capital, y Denominación Social, a efecto de que la Sociedad en lo sucesivo opere como Casa de Bolsa y extinga su giro de Agrupación Financiera. El representante de accionistas mayoritarios Licenciado Armando Cruz Gutiérrez, propuso que, como complemento de los acuerdos tomados en los puntos anteriores y a efecto de lograr la Reestructuración Corporativa planeada, se modifiquen integralmente los estatutos sociales, principalmente las cláusulas referentes a los cambios de objeto, con la finalidad de que la Sociedad opere como Casa de Bolsa; cambio de denominación ...También propuso modificar el resto de los estatutos a efecto de que la Sociedad opere y funcione como Casa de Bolsa, y continúe como sociedad emisora con títulos representativos de sus acciones cotizando en la Bolsa Mexicana de Valores... lo cual sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas las propuestas y los siguientes: ESTATUTOS SOCIALES DE CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A. DE

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

77



C.V., CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD PRIMERA. DENOMINACION: La denominación de la Sociedad es "Casa de Bolsa Finamex", la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas, "S.A. de C.V." o la que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores.- SEGUNDA. DOMICILIO.-El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin embargo la Sociedad podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, cumpliendo al efecto con los requisitos legales correspondientes y sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-TERCERA. OBJETO.-El objeto social es:- I.- Actuar como intermediario en el mercado de valores,... RESOLUCIONES... XI.2 Se aprueban los Estatutos Sociales en los términos propuestos por el representante de accionistas mayoritario, Licenciado Armando Cruz Gutiérrez... Se resuelve nombrar a los señores Ricardo José Madero Vizcaya, Ramón Montes Medina, ... como Delegados Especiales de la presente Asamblea, para que conjunta o separadamente, si lo consideran necesario, acudan ante el Notario Público de su elección y soliciten la protocolización de la presente acta; tramiten la inscripción del primer testimonio de la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; suscriban cualesquier solicitudes, peticiones de autorizaciones que se requiera gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualesquier otras autoridades, así como para que realicen las modificaciones que acuerden con dichas autoridades a los convenios de Fusión, de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades, de los Estatutos Sociales o de los Acuerdos de Fusión, y para que suscriban los avisos que se requieran o hayan de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten cualesquier solicitud o avisos a que haya lugar en los términos de las leyes aplicables. Asimismo quedan facultados para hacer las modificaciones que recomienden las autoridades mencionadas siempre y cuando no afecten la esencia de las resoluciones tomadas en esta Asamblea. Con lo anterior se tuvo por desahogado el Orden del Día y el Presidente concedió un receso por el tiempo suficiente a fin de que el Secretario procediera al levantamiento del acta de esta Asamblea. Una vez que el Secretario anunció haberla concluido, el Presidente reanudó la Asamblea y leída que fue el acta indicada, fue aprobada en todos sus términos por unanimidad de votos, de los accionistas y representantes de accionistas presentes. Se agregan al apéndice de esta acta la publicación de la Convocatoria, la Lista de Asistencia, los Formularios de Poder, las Constancias de Depósito y los listados a que se refiere el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, los informes rendidos, así como los pases de admisión, para que formen parte de ella. Para constancia firman la presente acta el Presidente de la Asamblea, el Secretario, los Comisarios y los Escrutadores. Lic. Mauricio López Velasco Aguirre.- Presidente.- Una firma ilegible.- Lic. Ramón Montes Medina.- Secretario.- Una firma ilegible.- C.P. Luis Romero Luna.- Comisario Propietario.- Una firma ilegible.- Ing. Jesús Hernández Vargas.- Escrutador.- Una firma ilegible.- Lic. Armando Cruz Gutiérrez.-

Escrutador.- Una firma ilegible." 2.- LISTA DE ASISTENCIA: "GRUPO FINANCIERO FINAMEX, S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006.- 11:00 HORAS.- LISTA DE ASISTENCIA.- ACCIONISTA.- ACCIONES SERIE "O".- Banco Nacional de México, S.A. de C.V. R.F.C. BNM840515VB1, por cuenta de terceros, representado por los señores Ramón Montes Medina y/o Antonio Nava Tamez y/o Armando Cruz Gutiérrez y/o Marco Antonio Analco Siqueiros.- 31'913,428.- Banco Nacional de México, S.A. R.F.C. BNM840515VB1, por cuenta de terceros, representado por los señores Ramón Montes Medina y/o Antonio Nava Tamez y/o Armando Cruz Gutiérrez y/o Marco Antonio Analco Siqueiros.- 6'651,216.- Mauricio López Velasco Aguirre. R.F.C. LOAM570224-P7A, por derecho propio.- 1'000,000.- Ricardo José Madero Vizcaya, R.F.C. MAVR571216IW2, por derecho propio.- 1'000,000.- Finamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., R.F.C. FCB770713DD9, por cuenta de terceros, representada por Ramón Montes Medina y/o Antonio Nava Tamez y/o Armando Cruz Gutiérrez y/o Jesús Hernández Vargas y/o Marco Antonio Analco Siqueiros y/o Lic. Marcela De la Peña Ramos.- 26'046,013.- TOTAL.- 66'610,657.- Los Suscritos Escrutadores CERTIFICAN que se encuentran representadas el 88.98% de las Acciones que conforman el Capital social Suscrito y Pagado en Circulación de Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V.- ESCRUTADORES.- Ing. Jesús Hernández Vargas.- Una firma ilegible.- LIC. Armando B. Cruz Gutiérrez.- Una firma ilegible.". 3.- OFICIOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: A. "El escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- DENTRO.- "2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".- SECRETARÍA PARTICULAR.- 101-519.- México, D.F, 20 de junio de 2006.- GRUPO FINANCIERO FINAMEX, S.A. DE C.V., Y FINAMEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO FINAMEX.- Paseo de la Reforma 255, 4º Piso.- Colonia Cuauhtémoc.- México, Distrito Federal.- Atención: C. Mauricio López Velasco Aguirre.- Representante Legal.- Nos referimos a su escrito presentado el 3 de noviembre de 2005, así como la demás información y documentación relacionada que remitieron a través de sus diversos del 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2005, mediante los cuales solicitan a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otros la autorización para que Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V. se organice y opere como casa de bolsa, en términos de lo establecido en la Ley del Mercado de valores y conforme a lo descrito en dichos escritos.- ....- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 312-3/522328/2006, del 14 de junio de 2006, emitió la opinión que esta Secretaría le solicitó conforme a lo descrito en el párrafo anterior.- Con base en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 17 Bis de la Ley del Mercado de Valores, en ejercicio de las atribuciones conferidas a su fítilos en virtud del artículo 6º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez oída la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emite la siguiente:- RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

79



ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA CASA DE BOLSA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:- PRIMERO.- Se otorga autorización para que, con arreglo a lo señalado en la presente resolución, Grupo Financiero Finamex, S.A de C.V. se organice y opere como casa de bolsa que se denominará "Casa de Bolsa Finamex, S.A. de C.V."- SEGUNDO.- La duración de la sociedad que goce de la autorización a que se refiere la presente resolución será indefinida.- TERCERO.- El domicilio social de la sociedad que se organice y opere como casa de bolsa en términos de esta resolución será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.- CUARTO.- El objeto de la sociedad será la realización de las actividades y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores.- QUINTO.- El capital mínimo obligatorio de la sociedad estará integrado por acciones sin derecho a retiro de conformidad con La Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones relativas.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$77'000,000.00 moneda nacional. El monto del capital variable en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.- SEXTO.- La administración de la sociedad estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia, y deberá contar con un contralor normativo, en términos de la Ley del Mercado de Valores.- SÉPTIMO.- Los estatutos de la sociedad deberán ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, una vez obtenida dicha aprobación, inscribirse en el Registro Público de Comercio, lo que deberán acreditar ante la Dirección General de Seguros y Valores de esta Secretaría.- OCTAVO.- La sociedad estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- NOVENO.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible y no implica certificación sobre la solvencia del intermediario en el mercado de valores a que esta resolución se refiere.- ...DÉCIMO.- En todo lo no señalado expresamente por la presente resolución, la casa de bolsa que se organice y opere en términos de esta autorización se ajustará a las disposiciones correspondientes de la Ley del Mercado de Valores y demás normativas aplicable.- UNDÉCIMO.- Se deja sin efectos la autorización contenida en el oficio No. 101-1181 del 4 de agosto de 1992, mediante el cual se otorgó autorización para la constitución y operación de Grupo Financiero Promex Finamex, S.A. de C.V. (actualmente Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V.).- TRANSITORIO.- ÚNICO.- La presente resolución surtirá efectos a partir de la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio la autorización que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la fusión del Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con Finamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Finamex, como sociedad fusionada, así como los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas, de conformidad con la autorización que, para ello, emita esta secretaría.- Atentamente.- El Secretario.- Lic. José Francisco Gil Díaz.- Una firma ilegible.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- Lic. José Francisco Gil Díaz.- Una firma ilegible." B.- "Al margen: Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE HACIENDA Y

CREDITO PUBLICO.- Dentro: "2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas. Don Benito Juárez García.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES.- 366-III-DG-232.- México, D. F., a 20 de Junio del 2006.- GRUPO FINANCIERO FINAMEX, S.A. DE C.V. Y FINAMEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO FINAMEX.- Paseo de la Reforma 255, 4º Piso.- Colonia Cuauhtémoc México, Distrito Federal.- Atención: C. Mauricio López Velasco Aguirre.- Representante legal.- Nos referimos a su escrito presentado el 3 de noviembre de 2005, mediante los cuales solicitan a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones y aprobaciones que en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones aplicables, compete otorgar a esta Dependencia para llevar a cabo los actos y operaciones que se precisan más adelante.- En particular, de acuerdo con sus escritos de referencia, los actos y operaciones respecto de los cuales solicitan a esta Secretaría las autorizaciones y aprobaciones correspondientes son, entre otros, los siguientes:- I.- La reforma de los estatutos sociales de Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V., ..... - Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Seguros y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en relación con la Quinta de las Reglas para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros; 17 Bis 9 y 18 de la Ley del Mercado de Valores; 37 de la Ley de Sociedades de Inversión, y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 32, fracciones VII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez oídas las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emite la siguiente: RESOLUCIÓN.- PRIMERO.- Se aprueba la modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales de Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V., para que la estructura de su capital social sea ajustada en los términos siguientes:- ...SEGUNDO.-..... TERCERO.- - CUARTO.- QUINTO.- ...se aprueba la modificación a los estatutos Sociales de Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V., se aprueba, en los términos de los documentos presentados a esta Secretaría por Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V., y Finamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Finamex, como parte de la solicitud de referencia, la modificación integral de los estatutos sociales de Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V. que se realice con motivo, entre otros, del cambio de su objeto social de sociedad controladora de grupo financiero al de una casa de bolsa y de su denominación social al de "Casa de Bolsa Finamex, S.A. de C.V... SÉPTIMO.- ...OCTAVO.- ... - TRANSITORIOS.- PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución.- SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción IV, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 17 Bis 9, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, la fusión que se autoriza por virtud de la presente surtirá efectos al inscribirse en el

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 09 TLAQUEPAQUE, JALISCO.

81



Registro Público de Comercio esta resolución, los acuerdos de fusión, así como las actas de Asambleas de accionistas respectivas.- Atentamente.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.- El Director General.- José Antonio González Anaya.- Rúbrica." C. "El escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- DENTRO.- "2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".- SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE SEGUROS, VALORES Y PENSIONES.- 366-III-131.-724.1/312785.- México, D.F., A 8 DE Septiembre del 2006.- GRUPO FINANCIERO FINAMEX, S.A. DE C.V. Y FINAMEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO FINAMEX.- Paseo de la Reforma No. 255, 4º Piso.- Col. Cuauhtémoc.- Ciudad.- A1'n: Lic. Mauricio López Velasco Aguirre.- Representante Legal.- Hacemos referencia a su escrito del 28 de agosto de 2006, mediante el cual solicitan una prórroga de tres meses adicionales al establecido en el oficio 366-III-DG-232 del 20 de junio de 2006, para presentar las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas, conforme a las cuales se aprueban la reestructura del capital social del grupo con la casa de bolsa, el cambio del objeto social del grupo y el cambio de denominación social del grupo, así como el convenio de terminación del convenio único de responsabilidades.- Con fundamento en los artículos 32, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 5 Bis 2 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría amplía el plazo establecido en el oficio citado en el primer párrafo hasta por un plazo de mes y medio, el cual empezará a contar a partir del 22 de septiembre de 2006.- Atentamente.- El Titular de la Unidad.- José Antonio González Anaya.- Una firma ilegible.- c.c.p. Banco de México.- Para su conocimiento.- Presente.- Comisión Nacional Bancaria y de valores.- Para su conocimiento.- Presente.- R.643/06.- CMM." 4.- PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES: "Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- PERMISO 1407,279.- EXPEDIENTE 200614026333.- FOLIO 3 NOM1W06.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. RAMON MONTES MEDINA en representación de GRUPO FINANCIERO FINAMEX esta Secretaría concede el permiso para cambiar la denominación de: GRUPO FINANCIERO FINAMEX a CASA DE BOLSA FINAMEX SA DE CV.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros y el convenio previsto en la fracción i del artículo 27 constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la ley de inversión extranjera y 14 del reglamento de la ley de inversión extranjera y del registro nacional de inversiones extranjeras.- El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones

Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la reforma estatutaria de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Con fundamento en los artículos 27 fracción i de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 28 fracción v de la ley orgánica de la administración pública federal, y artículo 13 del reglamento de la inversión extranjera y del registro nacional de inversiones extranjeras previamente a la protocolización del presente permiso deberá obtenerse autorización de la Comisión Nacional Bancaria y De Valores para que se pueda utilizar el término "CASA DE BOLSA", de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; 16 de la Inversión Extranjera y 15 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL., a 14 de Septiembre de 2006.- EL SUBDELEGADO.- ING. RICARDO CARAM VERGARA.- Rúbrica.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION EN GUADALAJARA, JAL."-----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, OBRA AGREGADA COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE MERITO A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL TOMO 76 (SETENTA Y SEIS) BAJO EL DOCUMENTO 319 (TRESCIENTOS DIECINUEVE).-----

**14).**- Con el Testimonio de la escritura pública número 16,221 (dieciséis mil doscientos veintiuno) otorgada con fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2007 (dos mil siete), ante la fe del suscrito Notario Público Titular Número 9 (nueve) de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, la cual se encuentra registrada con fecha 26 (veintiséis) de enero de 2007 (dos mil siete), bajo el documento número 2 (dos) del Apéndice 3462 (tres mil cuatrocientos sesenta y dos), del Libro Primero del Registro de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de éste Partido Judicial, en la que se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2006 (dos mil seis) en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar integralmente los Estatutos Sociales, en particular la cláusula primera, por cambio de denominación social.....-----

De la escritura antes citada, transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"NÚMERO 16,221.... TOMO: 79.- LIBRO: III.- FOLIOS DEL: 156,529 AL: 156,566. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 24 (veinticuatro) días del mes de enero de 2007 (dos mil siete), ante mi LICENCIADO FELIPE IGNACIO VÁZQUEZ ALDANA SAUZA, Notario Público Titular de la Notaría Número 9 (nueve) de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco,

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 09 TLAQUEPAQUE, JALISCO.

83



correspondiente a la Subregión Centro Conurbada, compareció el señor LICENCIADO RAMÓN MONTES MEDINA, e hizo las siguientes: DECLARACIONES: I.- Que comparece en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada CASA DE BOLSA FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE). II.- Que con fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2006 (dos mil seis), la sociedad mercantil denominada CASA DE BOLSA FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que entre otros acuerdos se tomó el de designarlo como Delegado Especial, a efecto de que acudiera ante Notario Público a solicitar la PROTOCOLIZACIÓN de los acuerdos en ella tomados; protocolización que en este acto me solicita, exhibiéndome al efecto, los siguientes documentos: a).- Un tanto del Acta de la Asamblea, debidamente firmado en forma autógrafa por el Presidente, Secretario, Comisario Propietario y Escrutadores, lo que declara bajo protesta de decir verdad, ratificando el contenido de dicho documento para todos los efectos legales; b).- Un tanto de la Lista de Asistencia de Accionistas debidamente firmado con firma autógrafa de cada uno de los Accionistas y/o representantes de Accionistas que asistieron a la Asamblea; c).- Copia fotostática de la publicación de la Convocatoria publicada en el periódico El Informador, el día 8 (ocho) de septiembre de 2006 (dos mil seis), y; e).- Oficio número 312-3/523693/2006, expediente 312.211.12 de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2006 (dos mil seis), emitido por los CC. Director General de Autorizaciones y Director General de Intermediarios Bursátiles, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se aprueba la reforma integral de los Estatutos Sociales, con motivo de su adecuación a la Ley del Mercado de Valores en vigor a partir del día 28 (veintiocho) de junio de 2006 (dos mil seis)..... Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Como lo solicita el señor LICENCIADO RAMÓN MONTES MEDINA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada CASA DE BOLSA FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), verificada el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2006 (dos mil seis), queda PROTOCOLIZADA el Acta de dicha Asamblea, la cual se transcribe íntegra y literalmente en el capítulo de insertos de la presente escritura. SEGUNDA.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.- En ejecución de los acuerdos tomados por unanimidad en la Asamblea de referencia, el compareciente formaliza en este instrumento todos y cada uno de los acuerdos en ella tomados y concretamente, con el carácter mencionado, hace constar la MODIFICACIÓN integral de los Estatutos Sociales de CASA DE BOLSA FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), con el objeto de adecuarlos a la Ley del Mercado de Valores en vigor, los

cuales se encuentran transcritos en el acta protocolizada y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. INSERTOS.- 1.- ACTA DE ASAMBLEA: "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO FINANCIERO FINAMEX, S.A. DE C.V. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006. En la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, domicilio social de Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V., en el edificio marcado con el número 320 de la calle Juan Ruiz de Alarcón, Colonia Arcos Sur, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 25 (veinticinco) de septiembre de 2006, se reunieron los titulares y representantes de titulares de accionistas de la Sociedad que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con la convocatoria suscrita por el Prosecretario del Consejo de Administración señor Licenciado Ramón Montes Medina, publicada en el periódico "EL INFORMADOR" de esta ciudad y en el periódico "EL ECONOMISTA" de la ciudad de México, Distrito Federal, el día 8 (ocho) de septiembre del año en curso, así como de las fe de erratas publicadas el 10 (diez) del mismo mes y año en el referido periódico "EL INFORMADOR", y el 11 (once) del mismo mes y año en el periódico "EL ECONOMISTA" antes mencionado. También asistió el señor C.P. Luis Romero Luna, Comisario Propietario de la Sociedad. Así como el señor Licenciado Jorge Robles Farías, titular de la Notaría Pública número 12 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco. En razón de la ausencia del Presidente del Consejo de Administración, se propuso y aprobó por unanimidad de los asistentes designar al Señor Lic. Mauricio López Velasco Aguirre como Presidente de esta Asamblea y actuó como Secretario de la misma el señor Ramón Montes Medina, Prosecretario del propio Consejo. Acto seguido, y en los términos de lo dispuesto por la propia Cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales, el Presidente designó como escrutadores al señor Ingeniero Jesús Hernández Vargas y Licenciado Marco Antonio Ananco Siqueiros, representantes de accionistas que no son miembros del Consejo de Administración, quienes aceptaron su nombramiento y en el ejercicio de sus funciones, examinaron la Lista de Asistencia, las constancias de depósito y los listados correspondientes, los formularios de poder exhibidos y las tarjetas de admisión, certificando que dichos formularios de poder se ajustan a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y que se encuentran representadas en la presente Asamblea 66'610.657 acciones lo que equivale al 88.98% (ochenta y ocho punto noventa y ocho por ciento de la totalidad de las acciones que integran el Capital Social Ordinario Pagado de la Sociedad, .... Visto el anterior escrutinio, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y pidió al Secretario diese lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA.- I.- Propuesta y, en su caso, resolución para modificar integralmente los Estatutos Sociales de la Sociedad para adecuarlos a la vigente Ley del Mercado de Valores. II.- Designación de Delegados Especiales que formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea. Los accionistas y representantes de

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

85



accionistas presentes procedieron al desahogo del Orden del Día que antecede en los siguientes términos: I. Propuesta y, en su caso, resolución para modificar integralmente los Estatutos Sociales de la Sociedad para adecuarlos a la vigente Ley del Mercado de Valores. .... A continuación el Secretario, a solicitud del Presidente, procedió a dar lectura al siguiente: PROYECTO.-... ESTATUTOS SOCIALES DE CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A. B. DE C.V. CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.- PRIMERA. DENOMINACIÓN. La denominación de la Sociedad es "Casa de Bolsa Finamex", la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de sus abreviaturas, "S.A. B. de C.V." SEGUNDA. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin embargo la Sociedad podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, cumpliendo al efecto con los requisitos legales correspondientes y sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. TERCERA. OBJETO. La Sociedad, como casa de bolsa, tendrá por objeto actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para tales efectos, se entenderá como intermediación con Valores, la realización habitual y profesional de las siguientes actividades: (i) actos para poner en contacto oferta y demanda de Valores; (ii) la celebración de operaciones con Valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros; y (iii) la negociación de Valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen de la misma forma o por cuenta de terceros. También para efectos de esta Cláusula, se entenderá como Valores, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.- En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo y proporcionar las siguientes actividades y servicios, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: I.- Colocar Valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los Valores objeto de la colocación. II.- Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de Valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional. III.- Fungir como formador de mercado respecto de Valores. IV.- Conceder préstamos o créditos para la adquisición de Valores con garantía de éstos. V.- Asumir el carácter de acreedor y deudor ante

contrapartes centrales de Valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con Valores realizadas por otros intermediarios del mercado de Valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios. VI.- Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros. VII.- Promover o comercializar Valores. VIII.- Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de Valores en el sistema internacional de cotizaciones. IX.- Administrar carteras de Valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros. X.- Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en Valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. XI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de Valores y en general de documentos mercantiles. XII.- Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles. XIII.- Asumir el carácter de representante común de tenedores de Valores.- XIV.- Actuar como fiduciaria. XV.- Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios. XVI.- Operar con divisas y metales amonedados. XVII.- Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con Valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden. XVIII.- Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de Valores, para la realización de las actividades que les son propias. XIX.- Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les son propias. XX.- Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de valores. XXI.- Fungir como liquidadora de otras casas de bolsa. XXII.- Actuar como distribuidora de acciones de sociedades de inversión. XXIII.- Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que la Sociedad preste respecto de Valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. XXIV.- Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso pueda participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones. XXV.- Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. Para la realización de su objeto social la Sociedad deberá ajustarse a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables. La Sociedad podrá invertir en títulos representativos del capital social de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

87



su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas. La Sociedad también podrá invertir, directa o indirectamente, en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior que realicen el mismo tipo de operaciones que la Sociedad siempre que previamente se obtenga autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Sociedad, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá invertir en el capital social de sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, así como en el de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable y, cuando no forme parte de algún grupo financiero, en el de organizaciones auxiliares del crédito y Casas de Cambio. Dichas entidades podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes, actuar de manera conjunta y ofrecer servicios complementarios. Asimismo, la Sociedad podrá invertir en el capital social de bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales de valores, sin necesidad de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUARTA. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida. QUINTA. NACIONALIDAD Y SOCIOS EXTRANJEROS. La Sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-... SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social mínimo fijo asciende a la cantidad de \$77'000,000.00 (setenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.-... CAPITULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- DECIMA QUINTA. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, pudiendo ser Especial o General, y esta última a su vez, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria; todas se celebrarán en el domicilio social salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.-... DECIMA SEXTA. CONVOCATORIAS. Las Asambleas serán convocadas mediante la publicación de una convocatoria en el Periódico Oficial del Domicilio Social o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para su celebración. La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora en que la Asamblea tendrá verificativo, contendrá el orden del día, e irá firmada por quien la haga, en el entendido de que la citada orden del día no podrá contener asuntos a tratarse bajo el rubro de varios, generales o equivalentes.-... CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN.- VIGÉSIMA TERCERA. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La administración

de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de quince Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener ese mismo carácter. La designación de los miembros del Consejo de Administración deberá hacerse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los nombramientos de Consejeros deberán recaer en personas que acrediten contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.-...

VIGÉSIMA CUARTA. FACULTADES. El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá: (I).- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, más no limitativo podrá: (a).- promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b).- presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; (c).- constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y (e).- comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; (II).- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del mencionado Código Civil; (III) Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º. (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (IV) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

89



quinientos cincuenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del referido ordenamiento legal; (V) Abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos; (VI) Establecer reglas y resolver lo conducente sobre la existencia, estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo de la Sociedad que se estimen necesarios; nombrar a sus integrantes y fijarles sus funciones, reglas de funcionamiento y remuneración; (VII) En los términos del Artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; así como señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; (VIII) Otorgar y revocar los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, Comités de la Sociedad, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; (IX) Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VII y VIII del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: (a) ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; (b) sustituir, otorgar y revocar mandatos; (X) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por la Ley o estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; (XI).- Establecer oficinas o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, respecto de lo cual se ajustará a las disposiciones legales aplicables; (XII) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea de Accionistas. Las referencias en este Artículo a los

preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que el mandato se ejerza y al Código Civil Federal... CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES. CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Cualquier modificación a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores. Obtenida esta aprobación la escritura constitutiva o sus reformas, deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social.-....." Después de escuchar y analizar ampliamente el Proyecto de Estatutos Sociales, leído por el Secretario y de que los accionistas y representantes de accionistas presentes hicieron los comentarios que consideraron pertinentes, previa deliberación, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, adoptaron la siguiente: RESOLUCIÓN.- I. Se aprueba la modificación general de los Estatutos Sociales de CASA DE BOLSA FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en los términos propuestos por el Presidente, incluyendo la adecuación a la denominación social y la estructura del Capital Social Autorizado, así como las demás cláusulas a efecto de adecuar los estatutos a la vigente Ley del Mercado de Valores. Asimismo se sujetan los estatutos sociales a las modificaciones que en su momento recomiende la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-.... Con lo anterior se tuvo por desahogado el Orden del Día y el Presidente concedió un receso por el tiempo suficiente a fin de que el Secretario procediera al levantamiento del acta de esta Asamblea. Una vez que el Secretario anunció haberla concluido, el Presidente reanudó la Asamblea y leída que fue el acta indicada, fue aprobada en todos sus términos por unanimidad de votos, de los accionistas y representantes de accionistas presentes.-... Firmados: Lic. Mauricio López Velasco Aguirre.- Presidente.- Una firma ilegible.- Lic. Ramón Montes Medina.- Secretario.- Una firma ilegible.- C.P. Luis Romero Luna.- Comisario Propietario.- Una firma ilegible.- Ing. Jesús Hernández Vargas.- Escrutador.- Una firma ilegible.- Lic. Marco A. Analco Siqueiros.- Escrutador.- Una firma ilegible.".... PERSONALIDAD.- CASA DE BOLSA FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE).- El señor LICENCIADO RAMÓN MONTES MEDINA, me acredita la legal existencia de su representada, así como el carácter y facultades con las que comparece, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas en sus términos, con los siguientes documentos:... III.- LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE: Con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CASA DE BOLSA FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes GRUPO FINANCIERO FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), que ha quedado transcrita en el Capítulo de Insertos presente instrumento y debidamente protocolizada y en la cual consta el nombramiento de Delegado Especial a favor del compareciente.- ... EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE.- a).- Que los insertos que contiene esta escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

91



compulsaron y tuve a la vista.- ... g).- Que el otorgante leyó la presente escritura y una vez impuesto de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su inscripción en la Dirección del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, se manifestó conforme con su contenido, firmando en el protocolo y en el duplicado. El suscrito Notario autorizo a continuación la presente escritura con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar el día de su fecha, a las 11:00 horas (once horas).- Firmados: RAMÓN MONTES MEDINA.- Una firma ilegible.- LIC. FELIPE IGNACIO VÁZQUEZ ALDANA SAUZA.- El sello de autorizar.-....."-----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, DICHA ESCRITURA NO SE AGREGA AL APÉNDICE, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN MI PROPIO PROTOCOLO EN EL TOMO 79 (SETENTA Y NUEVE), LIBRO III (TRES ROMANO), FOLIOS DEL 156,529 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE) AL 156,566 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS).-----

**15).**- Con el Testimonio de la escritura pública número 25,796 (veinticinco mil setecientos noventa y seis), de fecha 18 (dieciocho) de abril de 2012 (dos mil doce), ante la fe del Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Titular de la Notaría Número 9 (nueve) de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, registrada en el Folio Mercantil 37142\*1 (treinta y siete mil ciento cuarenta y dos, asterisco, uno) del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial.-----

De la escritura antes citada, transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

"NÚMERO 25,796... TOMO: 152.- LIBRO: IV.- FOLIOS DEL: 302,684 AL: 302,707. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 18 (dieciocho) días del mes de abril de 2012 (dos mil doce), ante mi LICENCIADO FELIPE IGNACIO VÁZQUEZ ALDANA SAUZA, Notario Público Titular de la Notaría Número 9 (nueve) de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, correspondiente a la Subregión Centro Conurbada, compareció el señor Licenciado Ramón Montes Medina, e hizo las siguientes: DECLARACIONES.- I.- Que comparece en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada Casa de Bolsa Finamex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, verificada el día 22 (veintidós) de marzo de 2012 (dos mil doce), en lo sucesivo la Asamblea. II.- Que entre otros acuerdos en la Asamblea se tomó el de designarlo como Delegado Especial, a efecto de que acudiera ante Notario Público a solicitar la Protocolización de los acuerdos en ella tomados; protocolización que en este acto me solicita, exhibiéndome al efecto, los siguientes documentos: a).- Un tanto del Acta de la Asamblea, debidamente firmado en forma autógrafa por el Presidente, Secretario, Comisario Propietario y Escrutadores, lo que declara bajo protesta de decir verdad, ratificando el contenido de dicho documento para todos los efectos legales; b).- Un tanto de la Lista de Asistencia de Accionistas debidamente firmado con firma autógrafa de cada uno de los Accionistas y/o representantes de Accionistas que

asistieron a la Asamblea, y; c).- Copia fotostática de la publicación de la Convocatoria publicada en el periódico El Informador, de esta ciudad, el día 6 (seis) de marzo de 2012 (dos mil doce). Dichos documentos obran agregados al Apéndice correspondiente al Tomo 151 (ciento cincuenta y uno), bajo el número 25719-1 (veinticinco mil setecientos diecinueve, guión uno). Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

CLAUSULAS: PRIMERA.- Protocolización.- Como lo solicita el señor Licenciado Ramón Montes Medina, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada Casa de Bolsa Finamex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, verificada el día 22 (veintidós) de marzo de 2012 (dos mil doce), queda protocolizada del Acta de la Asamblea, la cual se transcribe en el capítulo de insertos de la presente escritura.

SEGUNDA.- Acuerdos de la Asamblea.- En ejecución de las resoluciones tomadas por unanimidad en la Asamblea, el compareciente con el carácter mencionado, hace constar en este acto todos y cada uno de los acuerdos en ella tomados y en particular los siguientes: 1.- La modificación a la cláusula séptima de los estatutos sociales de Casa de Bolsa Finamex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, para que quede redactada en los términos siguientes:

"SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. El capital social mínimo fijo asciende a la cantidad de \$325'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado. La parte variable del capital social en ningún momento podrá exceder del importe del capital mínimo fijo y estará representada por acciones ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión del valor nominal, que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión y que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones que representen el capital social ordinario, tanto en su parte mínima fija como en la parte variable del capital social ordinario, serán Serie "O". Las acciones de la Serie "O" serán de libre suscripción. Todas las acciones serán de igual valor y conferirán a sus tenedores los mismos derechos. Salvo lo descrito en el párrafo siguiente, las acciones representativas del capital social deberán pagarse íntegramente en dinero en el acto de ser suscritas. Las mencionadas acciones deberán mantenerse en depósito en alguna institución para el depósito de valores de las reguladas en la Ley del Mercado de Valores, la que en ningún caso se encontrará obligada a entregarlas a sus titulares. Cuando la emisión de acciones no suscritas tenga por objeto su colocación entre el público inversionista, mediando oferta pública, ésta deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. En el evento de cancelación de la inscripción de acciones representativas del capital social de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones que representen el 95% del capital social, o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observará lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, así como lo señalado por las

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

93



correspondientes disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores". 2.- La modificación al primer párrafo de la cláusula Trigésima Segunda de los estatutos sociales de Casa de Bolsa Finamex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, para que quede redactada en los términos siguientes: "TRIGESIMA SEGUNDA.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA. Cada año, la Asamblea de Accionistas o bien, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros Propietarios, a un Presidente. La Asamblea de Accionistas también queda autorizada para designar a un Presidente Honorario y un Consejero Delegado con facultades ejecutivas. El Presidente y el Consejero Delegado representarán al Consejo, y por tanto a la Sociedad, ante toda clase de autoridades, y vigilarán que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Además el Consejero Delegado tendrá la facultad de vigilar la gestión y recomendar las estrategias para la correcta conducción de la Sociedad por el Director General de la misma y verificar que cumpla con las disposiciones que le encomiende y las que le correspondan conforme a la ley, además de asumir las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo en sus ausencias.".-

INSERTOS.- "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V. MARZO 22 DE 2012.- En la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, domicilio social de CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. de C.V., siendo las 10:00 (diez) horas del día 22 (veintidós) de marzo de 2012... con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas... ORDEN DEL DÍA.-... II. Propuesta y, en su caso, resolución de un aumento en el capital social pagado mediante la capitalización de la cuenta contable denominada "utilidades de ejercicios anteriores", con fundamento en la información contenida en los estados financieros dictaminados con cifras al 31 de diciembre de 2011 y la modificación a la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales. III. Propuesta y, en su caso, resolución para modificar la Cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales a efecto de contemplar la designación de un Presidente Honorario Vitalicio de la Sociedad y un Consejero Delegado del Consejo de Administración.-

...RESOLUCIÓN.- II.1 Se aprueba la propuesta del Presidente de la Asamblea para modificar la Cláusula Séptima de los estatutos sociales de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., para que quede redactada en los términos siguientes: "SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. El capital social mínimo fijo asciende a la cantidad de \$325'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado. La parte variable del capital social en ningún momento podrá exceder del importe del capital mínimo fijo y estará representada por acciones ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión del valor nominal, que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión y que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones que representen el capital social ordinario, tanto en su parte mínima fija como en la parte variable del capital social ordinario, serán Serie "O". Las acciones de la Serie "O" serán de libre suscripción. Todas las acciones serán de igual valor y conferirán a sus

tenedores los mismos derechos. Salvo lo descrito en el párrafo siguiente, las acciones representativas del capital social deberán pagarse íntegramente en dinero en el acto de ser suscritas. Las mencionadas acciones deberán mantenerse en depósito en alguna institución para el depósito de valores de las reguladas en la Ley del Mercado de Valores, la que en ningún caso se encontrará obligada a entregarlas a sus titulares. Cuando la emisión de acciones no suscritas tenga por objeto su colocación entre el público inversionista, mediando oferta pública, ésta deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. En el evento de cancelación de la inscripción de acciones representativas del capital social de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones que representen el 95% del capital social, o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observará lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, así como lo señalado por las correspondientes disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores".....

RESOLUCIONES.- III.1 Se aprueba la modificación del primer párrafo de la cláusula Trigésima Segunda de los estatutos sociales para quedar en los siguientes Términos: "TRIGESIMA SEGUNDA.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA. Cada año, la Asamblea de Accionistas o bien, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros Propietarios, a un Presidente. La Asamblea de Accionistas también queda autorizada para designar a un Presidente Honorario y un Consejero Delegado con facultades ejecutivas. El Presidente y el Consejero Delegado representarán al Consejo, y por tanto a la Sociedad, ante toda clase de autoridades, y vigilarán que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Además el Consejero Delegado tendrá la facultad de vigilar la gestión y recomendar las estrategias para la correcta conducción de la Sociedad por el Director General de la misma y verificar que cumpla con las disposiciones que le encomiende y las que le correspondan conforme a la ley, además de asumir las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo en sus ausencias."... PERSONALIDAD.- Casa de Bolsa Finamex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.-...III.- La personalidad con la que comparece: Con el Acta de la Asamblea que ha quedado transcrita en el Capítulo de Insertos presente instrumento y debidamente protocolizada y en la cual consta el nombramiento de Delegado Especial a favor del compareciente.-... EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:... El suscrito Notario autorizo a continuación la presente escritura con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar el día 20 (veinte) del mes de su fecha a las 13.30 (trece) horas (treinta) minutos. Firmados.- RAMÓN MONTES MEDINA.- Una firma ilegible.- LIC. FELIPE IGNACIO VÁZQUEZ ALDANA SAUZA.- El sello de autorizar."-----

DEL NOTARIADO EN VIGOR, DICHA ESCRITURA NO SE AGREGA AL APÉNDICE, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN MI PROPIO PROTOCOLO EN EL TOMO152 (CIENTO

NOTARIA PUBLICA NUMERO 09  
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

95



CINCUENTA Y DOS), LIBRO IV (CUATRO ROMANO), FOLIOS DEL 302.684 (TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) AL 302.707 (TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SIETE).-----

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90 (NOVENTA) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, DICHA ESCRITURA NO SE AGREGA AL APÉNDICE, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN MI PROPIO PROTOCOLO EN EL TOMO 79 (SETENTA Y NUEVE), LIBRO (TRES ROMANO), FOLIOS DEL 156.529 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE) AL 156.566 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS).-----

**III.- La personalidad con la que comparece.**-----

Con el Acta de la **Asamblea** que quedó protocolizada ante el suscrito Notario, en términos de lo asentado en la declaración II (dos romano) de esta escritura. -----

**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:**-----

- a) Que los insertos que contiene esta escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y tuve a la vista.-----
- b) Que en términos de lo previsto por el artículo 84 (ochenta y cuatro) fracción VIII (ocho romano) de la Ley del Notariado, el compareciente se identifica ante el suscrito Notario, quedando agregada copia de su identificación como posteriormente se indica.-----
- c) Que de conformidad con el artículo 84 (ochenta y cuatro) fracción X (diez romano) de la Ley del Notariado en vigor, el suscrito Notario conceptúo al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, por no apreciar en el incapacidad natural y no tener noticias de algún impedimento legal.-----
- d) Que por sus generales el compareciente manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el día 16 (dieciséis) de Diciembre de 1957 (mil novecientos cincuenta y siete), con Registro Federal de Contribuyentes MAVR571216IW2, con domicilio en Avenida Américas número 1545 (mil quinientos cuarenta y cinco), piso 19 (diecinueve), en la Colonia Providencia, Quinta Sección, Código Postal 44638 (cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, quedando agregada copia certificada de su identificación a mi Libro de Documentos correspondiente al Tomo 209 (doscientos nueve), bajo el número 31383-5 (treinta y un mil trescientos ochenta y tres, guion cinco).--
- e) Que en cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurre quien declara con falsedad manifestó que se encuentra al corriente en dicho pago, sin acreditarlo en este acto.-----
- f) Que de conformidad con lo previsto por el 4º (cuarto) párrafo del Artículo 67 (sesenta y siete) de la Ley del Notariado en vigor, agrego a mi Libro de Documentos correspondiente al **Tomo 226 (doscientos veintiséis)** bajo el número de la presente escritura, hoja anexa en la cual se asentarán las notas correspondientes. -----



g) Que el otorgante leyó la presente escritura y una vez advertido de su valor, alcance y consecuencias, así como de la necesidad de su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial**, se manifestó conforme con su contenido, firmando en el protocolo y en el duplicado. -----

h) **Aviso de privacidad.** En cumplimiento a la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento**, el suscrito Notario hice del conocimiento del compareciente, que los datos personales que se proporcionan en este instrumento, son destinados para fines de su identificación y cumplimiento de los requisitos legales aplicables a este caso concreto y se guardan en confidencialidad en los términos de la propia ley. -----

El suscrito Notario autoriza a continuación la presente escritura con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar el día de su fecha a las 11:00 (once) horas.-----

Firmados.- **RICARDO JOSÉ MADERO VIZCAYA.**- Una firma ilegible.- **LIC. FELIPE IGNACIO VÁZQUEZ ALDANA SAUZA.**- El sello de autorizar. -----



----- **NOTAS RELATIVAS:**-----

Escritura No. **32,956.**- Tomo No. **226.**-----

Hoja que se agrega al Libro de Documentos Generales para asentar las notas:-----

**Con la letra A.** El aviso al Ciudadano Director del Archivo de Instrumentos Públicos, presentado con fecha 15 (quince) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis).-----

**Con la letra B.** El recibo de pago por concepto de Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, por la cantidad de \$290.00 (Doscientos Noventa Pesos 00/100 Moneda Nacional), realizado con fecha 15 (quince) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis). Guadalajara, Jalisco, a los 15 (quince) días del mes de febrero de 2016 (dos mil dieciséis).- Firmado: **Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza.**- El sello de autorizar. -----

EN VIRTUD DE HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 128 (CIENTO VEINTIOCHO) DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE SACO DE SU MATRIZ ESTE **PRIMER TESTIMONIO EN 48 (CUARENTA Y OCHO) HOJAS ÚTILES**, DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **CASA DE BOLSA FINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, PARA HACER CONSTAR LOS ACUERDOS TOMADOS.- **DOY FE.**-----

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).-----



*[Handwritten signature of Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza]*

**LIC. FELIPE IGNACIO VÁZQUEZ ALDANA SAUZA**

/Liz\*

32,956



# BOLETA DE INSCRIPCION

**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 37142 \* 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
47 * 09	/ MARZO / 2016	28463

Antecedentes Registrales:

INSC 14-15 TOMO 447 LI APENDICE 1626 LI DOC 10

RFC / No. de Serie:

Denominación

**CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.**

Derechos de Inscripción \$332.00 Boleta de Pago No.: 27236832

Se pago los derechos para su registro el 09 de MARZO de 2016 a las 13:20

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
37142 1	M26	Rectificación/Cancelación de Inscripciones/Anotaciones	14-03-2016	1

LIC. ITZEL C. AGUILAR CASSIAN  
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE COMERCIO

Mediante delegación de facultades efectuada por acuerdo No. 038/2015 de fecha 09/12/2015 suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, emitido con base en el Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/10/2000.



Revisó y elaboro:

GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ  
EMMA LIZETTE AVALES SANDOVAL

Folio mercantil : 37142

Boleta de Pago No. 27236832 Fecha de Pago 14-03-2016 13:22:11

